

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202300015

- A las** : **Entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Puesta en vistas públicas la propuesta de modificación del “Instructivo sobre prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva”.**

Con el interés de actualizar el marco regulatorio que rige a las entidades supervisadas en lo referente a la normativa que establece los lineamientos mínimos para la implementación de un sistema de la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. Se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos <www.sb.gob.do> la propuesta de modificación del **“Instructivo sobre prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva”**.
2. La presente publicación se realiza para recabar la opinión de los sectores interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del seis (06) de agosto de 2013.
3. La propuesta del instructivo será publicada en la página <www.sb.gob.do> en las rutas: “Regulación / Consultas Públicas” y “Transparencia / Consultas Públicas / Procesos de Consultas Abiertas”.
4. Las entidades dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Carta Circular, para remitir las observaciones al referido documento de forma consensuada al correo regulacion@sb.gob.do a través de los Gremios a los que pertenecen, y en el caso de las entidades no pertenecientes a un gremio, deberán remitir dichas observaciones de manera individual.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YMRM/EFCT/OLC/JDP
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN



Documento firmado digitalmente por:

Jose Enrique De Pool Miqui (VB) (14/11/2023 CET), Elbin Francisco Cuevas (VB) (14/11/2023 CET)

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (15/11/2023 CET), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (15/11/2023 CET)

Alejandro E. Fernández W (15/11/2023 CET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/7c797b28-41e2-4834-bfd5-6258d2a468a2>



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE
LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**
Circular SB: CSB-REG-202300000

X de XXXX de 2023
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA



TABLA DE CONTENIDO

1.	FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
1.1	Finalidad	3
1.2	Alcance	3
1.3	Ámbito de Aplicación	3
2.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
3.	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAFTPADM	13
3.1.	Estrategia para la gestión de riesgos de LAFTPADM	13
4.	MARCO DE GESTIÓN DE LOS EVENTOS POTENCIALES DE RIESGOS DE LAFTPADM	14
4.1.	Etapas de la Metodología de Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	14
4.1.1.	Identificación	15
4.1.2.	Medición	16
4.1.3.	Control	17
4.1.4.	Monitoreo	18
4.1.4.1.	Límites de Tolerancia al riesgo de LAFTPADM	19
4.1.4.2.	Plan de Tratamiento de Riesgos LAFTPADM	20
4.2	Matrices de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	20
4.3	Estructura Organizacional para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	21
4.3.1	Responsabilidades del Consejo	21
4.3.2	Responsabilidades del Comité de Gestión Integral de Riesgos	23
4.3.3	Responsabilidades de la Función de Gestión Integral de Riesgos	24
4.3.4	Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	26
4.3.4.1	Perfil del Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	27
4.3.4.2	Funciones y Responsabilidades del Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	28
4.3.4.3	Incompatibilidades	29
4.4	Manual de Políticas para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	30
4.5	Plan Anual de Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	31
4.6	Planes de Continuidad de Negocios y de Contingencia ante Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM	31
5.	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO BASADO EN RIESGOS DE LAFTPADM	32
5.1	Estructura Organizacional para el Programa de Cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM	33
5.1.1	Responsabilidades del Consejo	33
5.1.2	Responsabilidades del Comité de Cumplimiento	35
5.1.3	Responsabilidades de la Alta Gerencia	38
5.1.4	Oficial de Cumplimiento	39
5.1.4.1	Incompatibilidades	39
5.1.4.2	Perfil del Oficial de Cumplimiento	40
5.1.4.3	Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento	40
5.2	Gestión de Monitoreo, Seguimiento y Análisis de Casos	44



5.2.1. Señales de Alerta	46
5.2.2. Reportes de Operaciones Sospechosas	47
5.2.2.1. Estadísticas de Reportes de Operaciones Sospechosas	48
5.2.3. Respuestas a Requerimientos de Información	48
5.2.4. Procedimientos para el Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos	49
5.3 Programas de Capacitación para la Prevención del LAFTPADM	49
5.4 Manual para la PLAFTPADM	51
5.5 Contratación de Proveedores de Servicios Tercerizados	53
5.6 Código de Ética y Buena Conducta	53
5.7 Régimen de Sanciones Disciplinarias	54
5.8 Plataforma Tecnológica	54
5.8.1 Características de las herramientas tecnológicas	56
6. AUDITORÍA INTERNA, EXTERNA E INDEPENDIENTE	56
6.1 Responsabilidades de la Función de Auditoría Interna respecto al Marco de Gestión	56
6.2 De la Auditoría Externa	58
6.2.2 De la contratación de los auditores externos	58
6.2.3. Informe del Auditor externo	59
6.2.3.1 Fecha de corte del Informe	60
6.2.3.2 Fecha de remisión y destinatario de los Informes	60
7. SUPERVISIONES, INSPECCIONES Y EVALUACIONES DE RIESGO LAFTPADM	60
7.1 Supervisiones e inspecciones	60
7.2 Otros lineamientos generales:	61
7.3 Evaluaciones de riesgo LAFTPADM de la Superintendencia de Bancos	61
8. PRODUCTOS, SERVICIOS Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN	62
8.1 Lanzamiento o modificación de Productos, Servicios y Canales de Distribución	62
8.2 Requerimientos para Nuevos Productos, Servicios y Canales de Distribución	62
8.3 Modelos de negocios, productos o servicios novedosos a implementar en ambiente de prueba.	65
9. DISPOSICIONES A NIVEL DE GRUPOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	66
10. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	67
11. SANCIONES	68

1. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Finalidad

El presente instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos mínimos para la implementación de un sistema de la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (en lo sucesivo, “LAFTPADM”). Este deberá incorporar un marco de gestión y un programa de cumplimiento basado en los citados riesgos. Dicho marco y programa deberán estar acorde a la naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos, perfil de riesgo, importancia sistémica y complejidad de las operaciones que estas realicen, para la implementación de metodologías para la identificación, medición, control y monitoreo de los eventos potenciales de los citados riesgos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Asimismo, el instructivo establece los requerimientos para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (en inglés: *Foreign Account Tax Compliance Act* FATCA) según acuerdo establecido entre los Estados Unidos (EE. UU.) y la República Dominicana.

1.2 Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente instructivo comprenden los lineamientos y procedimientos mínimos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y las fiduciarias (en lo adelante, “las entidades”), así como los grupos económicos y grupos financieros relacionados a las mismas. Además, incorpora mecanismos que le permitirán a la Superintendencia de Bancos, verificar la aplicación oportuna y eficaz de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo por parte de las entidades.

1.3 Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en este instructivo son aplicables a:

- i. Bancos Múltiples.
- ii. Bancos de Ahorro y Crédito.
- iii. Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
- iv. Corporaciones de Crédito.
- v. Entidades Públicas de Intermediación Financiera.
- vi. Agentes de Cambio.
- vii. Agentes de Remesas y Cambio.
- viii. Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora y aquellas que la ley faculte a la Superintendencia de Bancos la supervisión y regulación.
- ix. Sucursales de entidades de intermediación financiera o equivalentes a las listadas que operen en el país.
- x. Grupos económicos y financieros.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para fines de aplicación de las disposiciones de este instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- 2.1 **Alta Gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órgano de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones generales de la entidad, que han sido previamente aprobadas por el Consejo. La estructura de la Alta Gerencia será acorde al tamaño y la complejidad de la entidad de intermediación financiera.
- 2.2 **Áreas Geográficas:** Países o jurisdicciones nacionales o internacionales donde residen los clientes, se realizan operaciones y/o se dirigen transacciones.
- 2.3 **Asociaciones sin fines de lucro u Organizaciones No Gubernamentales (ASFL, ONG):** Son entidades nacionales o extranjeras creadas para desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito obtener beneficios monetarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados. Las nacionales se acogen a la Ley núm. 122-05, Sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril del 2005.
- 2.4 **Banco Corresponsal:** Es la entidad financiera constituida en el extranjero, que presta los servicios bancarios como banco (el “banco corresponsal”) a otro banco (el “banco representado”) fuera de la misma jurisdicción. Los servicios provistos por el banco corresponsal en la relación de corresponsalía incluyen manejo de efectivo, transferencias internacionales, compensación de cheques, cambio de divisas, entre otros.
- 2.5 **Banco Pantalla:** Cualquier entidad financiera que no tiene presencia física significativa en el país donde se ha constituido y obtenido su licencia para operar y no ha declarado a la autoridad regulatoria competente su vinculación a ningún banco local, grupo económico o grupo financiero sujeto de supervisión por un organismo supervisor.
- 2.6 **Beneficiario Final:** La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica, estructura jurídica o patrimonio de afectación, o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción, conforme los criterios establecidos por la Ley Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, su reglamento de aplicación, el presente instructivo y los estándares internacionales.
- 2.7 **Canales de Distribución:** Canales utilizados por las entidades, intermediarios cambiarios y fiduciarias para hacer efectivo a sus clientes el acceso a la prestación de los productos y servicios que ofrecen, y para los que están autorizadas, mediante el uso de tecnologías, agentes, intermediarios u otros similares.
- 2.8 **Cliente:** Persona física o jurídica con la cual se establece y mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación para el suministro de cualquier producto o servicio ofertado por las entidades.

- 2.9 Cliente de Alto Riesgo (CAR):** Es toda persona física o jurídica que está expuesta a una ponderación de riesgo mayor como resultado de la actividad comercial que realiza o de la evaluación de diversos factores de riesgo, relacionados al tipo de cliente, área geográfica, productos, servicios, transacciones, canales de distribución y volúmenes de operaciones, entre otros.
- 2.10 Cliente Inactivo:** Es toda persona física o jurídica que, sobre los productos y servicios de su titularidad, no ha realizado transacción por un período que establezca la entidad no pudiendo ser superior a los tres (3) años contados desde la fecha de la última transacción realizada o desde la apertura del producto y servicio, en los casos en el que la primera y única transacción realizada ha sido en la fecha de apertura. Esto no incluye, los productos o servicios que cuenten con cláusulas de renovación automática o aquellas cuentas de ahorro en las que se acrediten los intereses provenientes de instrumentos cuyo propietario haya instruido le sean acreditados.
- 2.11 Cliente Permanente:** Es toda persona física o jurídica con la que se establece de manera permanente una relación contractual de carácter financiero o fiduciario con la entidad. Es decir, el o los titulares de cuentas bancarias, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s). El o los titulares de certificados de depósitos, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s). El o los titulares de productos crediticios, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s) o garante(s). El o los titulares de tarjetas bancarias y sus adicionales. El o los titulares que acuerdan contractualmente recibir un servicio cualquiera ofrecido por las entidades.
- 2.12 Cliente Ocasional:** Es toda persona física o jurídica que no mantiene una relación contractual permanente con las entidades, que efectúa una vez u ocasionalmente negocios, tales como compra o venta de divisas no recurrentes, servicios de remesas no recurrentes, compra de una (1) unidad inmobiliaria a través de un fideicomiso, cambios de moneda de alta denominación por baja denominación o viceversa, cambio de cheques u otros aplicables.
- 2.13 Comité o comisión:** Se refiere a los órganos colegiados provisional o permanente, de apoyo al Consejo y la Alta Gerencia, según corresponda, encargado de desarrollar las funciones específicas establecidas por la normativa vigente, las normas estatutarias o políticas internas de las entidades. En los casos de aquellas entidades que por su naturaleza o estructura no se encuentre sujetas a las regulaciones sobre gobierno corporativo, las responsabilidades de estos órganos colegiados recaen sobre los principales ejecutivos.
- 2.14 Conozca su empleado:** Conjunto de políticas y procedimientos establecidos por las entidades, para mantener un alto nivel de integridad personal de los directivos, Oficial de Cumplimiento o empleados y evaluar sus antecedentes judiciales, personales, laborales y patrimoniales.
- 2.15 Consejo:** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de las entidades, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. A los fines del presente documento, el termino Consejo abarca a los consejos de directores, consejo de administración, junta de directores o persona responsable, según corresponda.

- 2.16 Contexto:** Se refiere al entorno organizacional y/u operativo de una entidad que considera las variables internas y externas del ambiente en que estas buscan alcanzar sus objetivos, y que pueden representar una fuente de riesgo para la consecución de sus logros.
- 2.17 Debida Diligencia:** Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual las entidades establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales, permanentes u ocasionales, vinculados de forma presencial o remota; así como de las actividades que realizan para la mitigación de los riesgos de LAFTPADM.
- 2.18 Debida Diligencia Ampliada:** Conjunto de políticas y procedimientos más robustos, diseñados para profundizar sobre el conocimiento de un cliente o beneficiario final, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos de LAFTPADM identificados.
- 2.19 Debida Diligencia Estándar:** Conjunto de políticas y procedimientos de nivel medio, diseñado para clientes y relacionados, actuales y potenciales, y transacciones ocasionales, cuyos riesgos de LAFTPADM son calificados con un nivel de riesgo medio.
- 2.20 Debida Diligencia Simplificada:** Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para facilitar o reducir los elementos de conocimiento de un cliente o beneficiario final cuyos riesgos de LAFTPADM es calificado con un nivel de bajo riesgo, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.
- 2.21 Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM:** Son posibles acontecimientos o situaciones a partir de las cuales se mide la exposición material o relevante a los riesgos asociados al LAFTPADM, conforme al contexto operativo interno y externo de la entidad. Es decir, los eventos potenciales son utilizados para ponderar de manera tangible la probabilidad e impacto de la ocurrencia de un evento no deseado, relacionado con el LAFTPADM y/o delitos precedentes, de manera que pueda ser gestionado de forma oportuna y adecuada por las entidades.
- 2.22 Factores de Riesgo:** Son los agentes generadores de los riesgos de LAFTPADM que, sin ser limitativos, deberán considerar como mínimo a los clientes, productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de la República Dominicana.
- 2.23 FATCA:** Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (en inglés: *Foreign Account Tax Compliance Act FATCA*).
- 2.24 Fideicomiso:** Es el acto mediante el cual, una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas llamados fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o disposición será ejercida, por el o los fiduciarios según las instrucciones del o los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción del fideicomiso, a la persona designada en el referido acto, de conformidad con la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y

el Fideicomiso en la República Dominicana; así como lo dispuesto en la Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público.

2.25 Fideicomitente: Corresponde a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que transfiere(n) derechos de propiedad u otros derechos reales o personales al o a los fiduciarios para la constitución del fideicomiso.

2.26 Fideicomisario o Beneficiario: Es(son) la(s) persona(s) destinataria final de los bienes fideicomitados, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El beneficiario es(son) la(s) persona(s) que puede ser designada para recibir beneficios de la administración fiduciaria, sin necesariamente ser la destinataria final de los bienes fideicomitados. Por lo general, el fideicomisario y el beneficiario resultan ser la misma persona, pudiendo ser, además, un tercero o el propio fideicomitente. La distinción entre el fideicomisario o beneficiario, si la hubiere, deberá quedar establecida en el acto constitutivo del fideicomiso.

2.27 Fiduciaria: Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) autorizada(s) para fungir como tal(es). Es(son) quien(es) recibe(n) los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso, debiendo cumplir las instrucciones del o de los fideicomitentes, establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.

2.28 Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Es la utilización de recursos o apoyo, a organizaciones o países, que producen o incrementan la producción de armas de destrucción masiva, la cual, supone una grave amenaza para la paz y la seguridad internacional.

2.29 Financiamiento del Terrorismo: Es cualquier acto que deliberadamente provea o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de ser utilizados en todo o en parte: (i) para realizar un acto terrorista, (ii) por una organización terrorista, (iii) por un terrorista individual. El financiamiento del terrorismo se extiende a cualquier fondo, sea de fuente legítima o ilegítima, incluyendo la prestación de asistencia, apoyo o conspiración con la intención de sustentar actos terroristas.

2.30 Función de Auditoría Interna: Es una función independiente de la Alta Gerencia de la entidad. Persigue que los controles de operaciones y de organización se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos. Asimismo, evalúa la efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos de Gestión de Riesgos establecidos.

2.31 GAFI: El Grupo de Acción Financiera Internacional, es un ente intergubernamental, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LAFTPADM y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

2.32 Gestión Integral de Riesgos: Es el proceso que establece el Consejo de las entidades, de conformidad con su tolerancia de riesgo, para que la Función de Gestión Integral de Riesgos y el personal de todos los niveles implementen políticas, procedimientos y tareas sistemáticas para identificar, evaluar, medir, mitigar, monitorear y comunicar los riesgos inherentes que puedan afectar el alcance de los objetivos institucionales, las cuales deben definirse en base a mejores prácticas y lo indicado en el presente instructivo. La gestión de riesgos debe estar adecuada al tamaño, organización, estructura,

recursos y complejidad de las operaciones y debe ser parte inherente de todas las actividades de la entidad.

- 2.33 Gestión de Riesgos de LAFTPADM:** Conjunto de medidas, políticas y estrategias que permiten conocer y dimensionar razonablemente todos los elementos relacionados con los riesgos LAFTPADM, para hacerles frente, a fin de disminuir la vulnerabilidad, promover acciones de mitigación, prevención y reducir el riesgo de que las entidades sean utilizadas para el LAFTPADM y el consecuente riesgo reputacional, de cumplimiento y legal.
- 2.34 Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM:** Corresponde a la persona física designada por el Consejo de las entidades, responsable de la estructuración y seguimiento de la metodología y el marco para la gestión oportuna de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM. Es considerado personal clave en materia del sistema de gestión de riesgos de LAFTPADM.
- 2.35 Glosa documental:** Corresponde al compendio de documentos relacionados a la gestión de riesgos que incluye de forma no limitativa todos los manuales, políticas, procedimientos, guías, instructivos, entre otros.
- 2.36 Inclusión Financiera:** Se refiere a los esfuerzos para hacer que los productos y servicios financieros formales sean accesibles y asequibles a las personas que carecen de él o pertenecen a los grupos vulnerables, desfavorecidos o que requieren segunda oportunidad para la reinserción social. La inclusión financiera busca eliminar las barreras que excluyen a las personas de bajos ingresos, que se encuentran en comunidades rurales o son indocumentados, estos últimos de conformidad con lo establecido por la norma vigente, para que puedan participar en el sector financiero formal y utilizar estos servicios para mejorar sus vidas.
- 2.37 Lavado de Activos:** Es el proceso mediante el cual, personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos, provenientes de los delitos precedentes señalados en la Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- 2.38 Límites de tolerancia:** Son los umbrales dictados por el Consejo relacionados a los niveles de riesgo LAFTPADM que la entidad puede tolerar y más allá de los cuales no está dispuesta a tomar riesgos.
- 2.39 Listas de prevención de LAFTPADM:** Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo o sancionados para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales internacionales, en procura de fortalecer la prevención del LAFTPADM, así como listas vinculantes para la República Dominicana conforme al Derecho Internacional.

Dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (en inglés: *Specially Designated Nationals and Blocked persons List – SDN*) emitida por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros (en inglés: *Office of Foreign Assets Control [(OFAC)]*"; la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI.

Además, se deben considerar las listas de elaboración interna de las entidades, que, entre otros aspectos, incluyen personas físicas y jurídicas, y patrimonio de afectación, respecto de las cuales, se ha tomado conocimiento de que cuentan con exposición pública negativa, están siendo investigadas o procesadas por la comisión de delitos que generan ganancias ilícitas.

2.40 Marco para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM: Es el conjunto de estrategias, políticas, procesos y procedimientos, estructura organizacional, sistemas de información, modelos, metodologías y herramientas por el cual, la entidad identifica, evalúa, mide, controla y monitorea los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM a los que se encuentra expuesta.

2.41 Oficial de Cumplimiento: Corresponde a la persona física designada por el Consejo o Junta para diseñar y ejecutar el programa de cumplimiento basado en riesgos, que incluye implementar políticas, procedimientos y controles para la prevención y control de riesgo, con la finalidad de prevenir que la entidad sea utilizada para operaciones de LAFTPADM. Es considerado personal clave en materia del sistema de gestión de riesgos de LAFTPADM.

2.42 Operación Sospechosa: Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, alguna infracción precedente o determinante en la financiación del terrorismo.

2.43 Persona Expuesta Políticamente o PEP: Se refiere a la persona física que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, destacadas y prominentes, por elección o nombramientos ejecutivos en el territorio nacional o en un país extranjero. Incluye, pero no se limita, a todos los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas, conforme a la Ley núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014 y sus modificaciones.

2.44 Persona vinculada a una PEP por Consanguineidad, Afinidad o Asociados Cercanos: Se refiere a todas aquellas personas físicas que poseen vínculos personales o jurídicos con quien desempeñe o haya desempeñado, las altas funciones públicas, destacadas o prominentes, incluidas, pero no limitadas, en el concepto anterior. Serán consideradas como Personas vinculadas a una PEP por Afinidad: el cónyuge, unión libre o concubinato y las personas con las que mantenga parentesco por afinidad y/o consanguineidad hasta el segundo grado.

Así mismo, se entenderá como asociado cercano aquellas personas físicas que realicen operaciones en nombre de la Persona Expuesta Políticamente, haya establecido relaciones jurídicas de negocios de tipo social o asociativa en la cual la PEP sea titular o tenga como mínimo el veinte por ciento (20%) de la participación social o asociativa, o sea el beneficiario final de dicha relación en los términos descritos en el presente instructivo. Asimismo, se considerará, además, asociado cercano de una Persona Expuesta Políticamente a aquella persona con relación o vínculo, que por su característica y en función de un análisis basado en riesgos, a criterio de las entidades pueda resultar relevante.

2.45 Persona Extranjera Expuesta Políticamente o PEEP: Toda persona extranjera que ocupe o haya ocupado durante los últimos tres (3) años un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en

un estado extranjero, similar a los descrito en la definición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorífico. Asimismo, toda otra persona que desempeñe función pública, incluso para un organismo internacional, tales como: Fondo Monetario Internacional (FMI), Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU), Organización de los Estados Americanos (OEA), Banco Mundial (BM) y organizaciones similares. Luego de agotado el período de tres años (3) contemplando por la normativa, las entidades podrán, conforme con sus políticas, designar a los ex PEEP como clientes de alto riesgo.

2.46 Persona Física Extranjera: Es todo individuo que posea nacionalidad distinta a la dominicana de acuerdo con las leyes vigentes.

2.47 Persona Física Nacional: Es todo individuo que posea nacionalidad dominicana de acuerdo con las leyes nacionales vigentes.

2.48 Persona Jurídica Extranjera: Toda empresa que haya sido constituida de acuerdo con las leyes de un país diferente a la República Dominicana.

2.49 Persona Jurídica Nacional: Toda empresa que haya sido constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

2.50 Personal Clave: En el sistema de gestión de riesgos LAFTPADM, se refiere al Oficial de Cumplimiento de LAFTPADM, el gestor de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, y demás personal cuyas funciones cumplan con las características relacionadas a ocupar posiciones influyentes y determinantes en la toma de decisiones y ejecución de las directrices establecidas por el consejo y la alta gerencia.

2.51 Plan de Continuidad de Negocios y Contingencia: Son procesos, métodos y técnicas diseñados por la entidad para identificar los escenarios de crisis y situaciones que puedan inferir en la operación normal del negocio y cuyas consecuencias puedan afectar su desarrollo.

2.52 Plan de Tratamiento: Son procesos, métodos y técnicas diseñadas por la entidad para reducir la probabilidad de ocurrencia de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, cuando estos superen los niveles aprobados por el Consejo.

2.53 Políticas: Son las normas, reglas o directrices implementadas por las entidades para fomentar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo.

2.54 Procedimientos: Actividades y acciones detalladas en secuencia lógica y consistente, por medio de las cuales se asegura el cumplimiento de una función operativa.

2.55 Productos y Servicios: Son los instrumentos y gestiones ofrecidos por las entidades, conforme a lo dispuesto por la Ley y las disposiciones regulatorias complementarias.

2.56 Productos y Servicios Digitales o No Presenciales: Son los instrumentos y gestiones ofrecidos por las entidades por canales digitales o de forma remota, conforme al marco regulatorio vigente.

- 2.57 Relacionados:** Son las personas físicas o jurídicas que tienen una relación comercial o contractual con las entidades, pudiendo ser éstos sus accionistas, miembros del consejo, empleados, clientes y proveedores de servicios tercerizados o subcontratados, así como, cualquier contraparte financiera o no financiera con la que se establezcan obligaciones contractuales.
- 2.58 Revelación o Tipping off:** Es cuando una entidad, sus directivos o los empleados revelan a un cliente denunciado o a un tercero no autorizado, el hecho de que se está entregando, o ha sido entregado un reporte de operación sospechosa o información relacionada a una investigación a la Unidad de Análisis Financiero o autoridad competente.
- 2.59 Riesgos de LAFTPADM:** Es la probabilidad de que una entidad, sea utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o para la proliferación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- 2.60 Riesgos asociados al LAFTPADM:** Son los riesgos a los que se exponen las entidades, como son: reputacional, legal, operacional y de contagio.
- 2.61 Riesgo de contagio:** Es la probabilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado.
- 2.62 Riesgo inherente:** Es el riesgo intrínseco relativo al desempeño de las actividades significativas de la entidad de intermediación financiera y surge de la exposición e incertidumbre de la ocurrencia de probables eventos o cambios futuros en las condiciones del negocio y/o de la economía. Este riesgo se evalúa teniendo en cuenta el grado de probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, el tamaño potencial y su impacto en el capital y las utilidades de la entidad de intermediación financiera.
- 2.63 Riesgo legal:** Es la probabilidad de que se presenten pérdidas o contingencias negativas como consecuencia de fallas en contratos y transacciones que pueden afectar el funcionamiento o la condición de una entidad, derivadas de error, dolo, negligencia o imprudencia en la concertación, instrumentación, formalización o ejecución de contratos y transacciones. El riesgo legal surge también de incumplimientos de las leyes y/o normas aplicables.
- 2.64 Riesgo operacional:** Es la probabilidad de que una entidad, sufra pérdidas debido a la falta de adecuación o a fallos de los procesos internos, personas o sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Incluye el riesgo legal, pero excluye los riesgos estratégico y reputacional.
- 2.65 Riesgo reputacional:** Es la probabilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que causa efectos colaterales.
- 2.66 Riesgo residual:** Es el nivel de riesgo retenido por la entidad tras la aplicación de medidas mitigantes, es decir, el riesgo neto al que se expone la entidad como resultado del proceso de gestión de los riesgos de LAFTPADM. Es el resultado de la aplicación de controles al riesgo inherente previamente determinado.

- 2.67 Segmentación de clientes:** Es el proceso por medio del cual, las entidades agrupan a sus clientes de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente, además de aquellos aprobados por las entidades para el conocimiento del cliente y sus características, como nivel de ingresos, transaccionalidad, entre otros, a fin de determinar el perfil de riesgo del cliente y obtener una aproximación de la actividad transaccional esperada de estos.
- 2.68 Sistema de Gestión de Riesgos de LAFTPADM:** Se refiere al conjunto de las gestiones que realiza la entidad en su ecosistema de prevención de los riesgos de LAFTPADM, aplicados mediante el marco de gestión de eventos potenciales de riesgos y el programa de cumplimiento integrado a todos los procesos de la entidad, es decir, el sistema es la unión del marco de gestión y el programa de cumplimiento.
- 2.69 Sin demora:** La frase sin demora significa: de inmediato, en cuestión de horas, a partir del momento en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus Comités de Sanciones identifican a personas vinculadas a los temas contenidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267, 1988 o 1718 y sus sucesivas. A los efectos de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373 (2001), la frase sin demora significa tener causa o una base razonable para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o una organización terrorista. En estos casos, la frase sin demora deberá interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al de la proliferación de armas de destrucción masiva y la necesidad de una acción global, concretada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.
- 2.70 Subagente bancario (SAB):** Persona física o jurídica que ejercen actividades comerciales y que, en esa calidad, sean contratadas por las EIF para realizar las operaciones autorizadas a nombre y por cuenta de estas y prestar los servicios financieros establecidos en la normativa vigente.
- 2.71 Subagente de Cambio (SAC):** Persona física o jurídica contratada por las EIF e intermediarios cambiarios, para realizar operaciones cambiarias por cuenta de estos establecidos en la normativa vigente.
- 2.72 Sujeto Obligado:** Se entiende por sujeto obligado la persona física o jurídica que, en virtud de la ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 2.73 Terrorismo:** Cualquier acto que persigue causar muerte o daños corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no tome parte activa en las hostilidades en una situación de conflicto armado cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población o compeler a un gobierno o a una organización internacional a hacer un acto o dejar de hacer un acto.
- 2.74 Vinculación no presencial o remota (Onboarding Digital):** Mecanismo mediante el cual las entidades vinculan nuevos clientes (persona física) contractualmente, de forma temporal o permanente, sin la interacción presencial de éste con el personal o agente designado.

3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAFTPADM

Las entidades deberán desarrollar y ejecutar políticas y procedimientos de manera oportuna, continua y permanente, para la implementación de un sistema adecuado de gestión de riesgos de LAFTPADM, acorde con su perfil de riesgo, naturaleza, tamaño, importancia sistémica, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.

Dicho sistema deberá incorporar un marco de gestión de riesgos y un programa de cumplimiento integrado a todos los procesos de la entidad, que le permita detectar, cuantificar o medir, evaluar, mitigar e informar pertinente y sucesivamente sobre los riesgos y su gestión. Asimismo, deberá incorporar mecanismos que le permitan a la Superintendencia de Bancos, verificar la aplicación oportuna y eficaz de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, por parte de las entidades.

El sistema de gestión de los riesgos de LAFTPADM deberá cubrir todas las actividades que realizan las entidades en el desarrollo de su objeto social frente a sus clientes y usuarios, así como garantizar que existan procedimientos y medidas para evitar ser utilizadas a través de sus accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave, demás personal y por sus proveedores de servicios tercerizados, como instrumento para el lavado de activos, crímenes financieros o la canalización de recursos hacia grupos terroristas, terroristas individuales o la realización de actividades ilícitas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

El programa de cumplimiento es un elemento clave en la gestión de riesgos de LAFTPADM, debido a que posee naturaleza táctica y prescriptiva con un rol activo en el aseguramiento de la observancia de las normativas vigentes y su posición de aversión al riesgo de incumplir con estas. Por su parte, la función de riesgos tiene un enfoque estratégico y predictivo, basado en análisis, para determinar los riesgos a los cuales se enfrentan las entidades y la gestión de estos, así como las funciones y la visión a futuro de los riesgos emergentes que podrían impactar a las mismas.

Las funciones de Cumplimiento y de Gestión Integral de Riesgos, conforman un sistema íntegro y robusto de prevención de riesgos LAFTPADM. Por tanto, ambas funciones deberán trabajar en consonancia y promover la cooperación transversal a todos los niveles de la entidad. Dado que los enfoques de estas gestiones difieren por su naturaleza, las entidades deberán asegurar la independencia y separación de sus funciones.

3.1. Estrategia para la gestión de riesgos de LAFTPADM

Las entidades deberán diseñar una estrategia de gestión de riesgos de LAFTPADM íntegra, que incluya sus objetivos a corto, mediano y largo plazo, considerando las metas de negocio, crecimiento y participación en el mercado, nuevos emprendimientos, entre otros. Como resultado de esta estrategia las entidades deberán establecer la metodología para el diseño y ejecución del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos LAFTPADM.

Las entidades deberán revisar periódicamente el marco de gestión para realizar los ajustes que consideren necesarios, a modo que su funcionamiento sea efectivo, eficiente y oportuno en respuesta a la dinámica que tienen los riesgos de LAFTPADM. Por otro lado, el Programa de Cumplimiento basado en Riesgos, será

diseñado y ejecutado anualmente, según las disposiciones normativas, los objetivos de la entidad y el contexto de esta. Ambas funciones deberán considerar los resultados obtenidos de forma separada a fin de que puedan complementarse entre sí y de esta forma robustecer el sistema de gestión de riesgos de LAFTPADM.

Asimismo, deberán implementar mecanismos para asegurar que toda la estructura, incluyendo sus empleados y relacionados, comprendan la responsabilidad que asumen en la prevención de LAFTPADM y que su accionar impacta directamente sobre su situación personal y sobre la reputación de la entidad para la cual trabajan.

Las políticas, procedimientos, controles, criterios y parámetros que establezcan las entidades para desarrollar su marco de gestión y su programa de cumplimiento basado en riesgos, deberán estar en consonancia con la normativa vigente y con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente, los dictados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

4. MARCO DE GESTIÓN DE LOS EVENTOS POTENCIALES DE RIESGOS DE LAFTPADM

El marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM de las entidades deberá estar conformado por las políticas, procedimientos, controles y la metodología implementada en el proceso de identificación, medición, control y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos. A tales fines, deberán considerarse la estrategia de gestión, estructura organizacional, planes de continuidad de negocios y de contingencia, sistemas de información, así como los elementos de la metodología y las herramientas a implementar para el funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno del marco de gestión.

Dicho marco deberá estar acorde a la naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de las entidades y deberá incluir matrices de evaluación con un Enfoque Basado en Riesgos, a fin de identificar, medir, controlar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, en razón de los factores de riesgo establecidos en la normativa: clientes, productos y servicios, áreas geográficas y canales de distribución; así como cualquier otro factor que las entidades identifiquen y que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

4.1. Etapas de la Metodología de Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

El proceso de gestión de riesgos de las entidades inicia con la determinación y análisis de su contexto operativo tanto interno como externo, enfocado en la identificación de los elementos que influyen en la efectividad de la aplicación de la metodología. La base de la definición del contexto de la entidad es fomentar una comprensión del ambiente en el que se desempeña y las características del sistema en que opera, este proceso se traduce en una identificación preliminar de los riesgos inherentes que enfrenta la entidad por la naturaleza de pertenecer al sistema financiero, así como los problemas y desafíos propios de la estructura individual de la misma.

Las entidades deberán desarrollar un proceso de identificación y análisis de contexto organizacional interno que considere su estructura, propósito, objetivos globales, estrategias, procesos y relaciones con terceros y partes relacionadas, así como todos los demás elementos organizacionales que puedan ser una fuente de riesgo.

En la identificación de su contexto o entorno externo, las entidades deberán considerar las bases del ambiente social, económico, cultural, regulatorio, legal, político y tecnológico en que opera, poniendo especial atención a las tipologías de LAFTPADM, riesgos emergentes y tendencias operativas del sector, así como todas las fuentes de riesgo externas que influyen en la entidad.

El marco deberá estar basado en una metodología de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM. Cada etapa debe responder a un ciclo continuo, debiendo revisarse periódicamente para identificar posibles áreas de mejora y corrección al marco de gestión. Este proceso deberá ser dinámico y responder a los cambios que se presenten en las entidades y en su entorno, el cual deberá revisarse, como mínimo, con una periodicidad anual.

La pieza fundamental para el correcto diseño e implementación del proceso de gestión integral de riesgos de LAFTPADM, se basa en que las entidades apliquen un Enfoque Basado en Riesgos en la determinación de las partes que componen dicho proceso, es decir, que consideren su naturaleza, tamaño, complejidad, estructura, perfil de riesgos e importancia sistémica y que en todas las partes del proceso identifiquen los factores de riesgos, evalúen sus niveles de exposición, entiendan el impacto de los riesgos y apliquen medidas mitigadoras a estos.

El proceso lógico y dinámico de la metodología deberá considerar las etapas siguientes:

4.1.1. Identificación

Las entidades deberán desarrollar un proceso de identificación de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, que cubra todas sus áreas, actividades y operaciones, de modo que les permita conocer su nivel de exposición. Al identificar los eventos potenciales de riesgo y sus causas, las entidades, como mínimo deberán:

- a) Determinar los eventos potenciales de riesgos en materia de LAFTPADM en cada una de las fases del respectivo proceso o relación contractual y no contractuales, con clientes y relacionados;
- b) Las entidades deberán considerar, cuando corresponda, las diferentes fases de la relación (contractuales y no contractuales), como serían: los procesos de identificación, vinculación, validación, operación, monitoreo, manejo de incidentes, desvinculación, entre otros, para los casos de evaluación de clientes, productos y servicios; asimismo como las demás fases aplicables a los diferentes tipos de matrices que las entidades determinen;
- c) Listar los posibles acontecimientos, hechos y/o incidentes, derivados de fuentes internas o externas, que puedan ser generadores de un riesgo asociado al LAFTPADM, así como, aquellos eventos que puedan representar un riesgo legal, reputacional, operacional y de contagio;
- d) Identificar las circunstancias que podrían materializar el riesgo, expresadas en términos de consecuencia, considerando las fuentes, causas e impulsores que pueden generarlo;

- e) Considerar las tipologías de LAFTPADM, los riesgos emergentes, los cambios del contexto, las nuevas tecnologías y tendencias de mercado objetivo asociado al entorno de la entidad, así como las limitaciones de conocimiento y la confiabilidad de la información;
- f) Contar con suficiente base y análisis, para asegurar que se consideran propiamente los eventos potenciales de LAFTPADM, evidenciándose su diferenciación de los demás eventos de riesgos identificados como parte de la gestión integral de riesgos;
- g) Estar apoyada en recursos tecnológicos, con el debido soporte cuantitativo, cualitativo y estadístico, considerando el volumen, tipo y calidad de la información relacionada;
- h) Involucrar diferentes técnicas para obtener y evaluar información, tales como el uso de fuentes abiertas y cerradas, internas y externas, al igual que datos sobre operaciones y transacciones realizadas considerando los factores de riesgo descritos en la normativa vigente, entre otros; y
- i) Evaluar los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, que pudieran surgir, respecto al lanzamiento de nuevas operaciones, productos, servicios o prácticas comerciales, así como la implementación de nuevos mecanismos de envío o recepción de fondos, uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos existentes, cuando estos representen la modificación de sus atributos y/o características, la incursión en un nuevo mercado o segmento de mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución respecto de la implementación de nuevas funcionalidades, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

El proceso de identificación deberá permitir que las entidades tengan conocimiento preciso sobre los eventos potenciales de riesgos en materia de LAFTPADM, asociados a sus clientes, productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas, considerando las características propias de cada factor.

Las entidades deberán comprender los clientes, productos, servicios, áreas geográficas y canales de distribución, con mayores niveles de vulnerabilidad y, como mínimo, los señalados en la Evaluación Nacional de Riesgo, informes de organismos internacionales, así como cualquier otra fuente relevante a los fines, debiendo prestar atención especial a las cantidades, volúmenes, la recurrencia y la transaccionalidad de cada factor.

El resultado de la etapa de identificación debe ser una lista u otro formato aplicable de eventos potenciales que sea exhaustiva, eficiente y que haya sido desarrollada metódica e iterativamente.

4.1.2. Medición

Concluida la etapa de identificación, las entidades deberán medir la posibilidad y la probabilidad de ocurrencia de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM y el impacto de cada uno, en los objetivos de la entidad a corto, mediano y largo plazo. Aplicando un Enfoque Basado en Riesgos, el proceso de medición deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- a) Proporcionar una visión exhaustiva de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, presentándolos de una manera concisa y organizada;

- b) Realizar la valoración de riesgo con base en la mejor información disponible, es decir, la entidad deberá recabar información histórica u otros tipos de información necesaria que sea actualizada, clara, precisa, relevante, fiable, oportuna, pudiendo en ausencia de estos utilizar datos de referencia;
- c) Hacer uso de medidas cuantitativas basadas en datos objetivos o referenciales, indicadores matemáticos, fórmulas, estadísticas, escalas y mediciones cualitativas para lograr un ejercicio con el menor sesgo posible;
- d) Considerar las limitaciones del uso de juicio experto y los sesgos, supuestos y creencias de los individuos involucrados en su desarrollo, así como las medidas a establecer para lograr una medición adecuada del riesgo;
- e) Asegurar que la entidad considere la naturaleza, magnitud y complejidad de los eventos en su medición; e
- f) Incluir técnicas y herramientas de evaluación para la determinación de la probabilidad de ocurrencia de los eventos potenciales y su impacto en caso de materializarse, propiamente documentadas.

En esta etapa las entidades deberán contar con una metodología, que, aplicando un Enfoque Basado en Riesgos, responda a los aspectos mínimos siguientes:

- i. Establece la probabilidad de ocurrencia de los eventos identificados;
- ii. Determina el impacto de cada evento; y
- iii. Combina la probabilidad y el impacto para determinar el nivel de riesgo inherente.

Como resultado de esta etapa las entidades deberán estar en capacidad de establecer su perfil de riesgo inherente, en forma consolidada y desagregada, por cada factor y sus riesgos asociados. En la medición del riesgo de LAFTPADM, se considera el riesgo bruto que se deriva de la etapa de medición antes de la aplicación de controles y medidas mitigadoras.

Adicionalmente, las entidades deberán considerar como parte de su proceso de medición de riesgos asociados a LAFTPADM la evaluación proporcional a las cantidades, volúmenes, la recurrencia y la transaccionalidad de cada factor.

La medición de los eventos potenciales de riesgos será particular para cada entidad y la conclusión respecto al perfil de riesgo deberá basarse en la consideración de toda la data pertinente y la mejor información disponible. Las entidades deberán determinar según su metodología las ponderaciones que asignarán a cada factor.

4.1.3 Control

En esta etapa, las entidades deberán tomar medidas que promuevan el control de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM a los que se exponen, de acuerdo a los factores de riesgos evaluados. En esta

etapa, aplicando un Enfoque Basado en Riesgos, las entidades deberán considerar los aspectos mínimos siguientes:

- a) Evaluar las técnicas y ejercicios a utilizar para definir las medidas de control a implementar según los niveles de exposición, en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición;
- b) Implementar controles de prevención y detección, proporcionales a los niveles de exposición, límites de tolerancia y lineamientos establecidos para su aplicación;
- c) Definir lineamientos e indicadores para la valoración de los controles que indiquen su robustez y midan su vigencia y efectividad;
- d) Desarrollar los planes de tratamiento para aquellos eventos que excedan los límites aprobados;
- e) Diseñar y aplicar procedimientos para el seguimiento y control de las operaciones de los clientes y relacionados, pudiendo dar lugar a la detección y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- f) Considerar las nuevas tecnologías y tendencias de operación del mercado objetivo asociado al contexto de la entidad para el desarrollo de los controles; y
- g) Proveer un sistema de gestión efectivo, eficiente y oportuno de reportes, internos y externos, que garantice el funcionamiento de los procedimientos de las entidades y los requerimientos de las autoridades competentes.

Como resultado de esta etapa, las entidades deberán establecer su perfil de riesgo residual. Los controles implementados deberán traducirse en una disminución, en caso de materializarse, de la probabilidad de ocurrencia y del impacto de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, considerando la efectividad de los controles implementados.

4.1.4 Monitoreo

Esta etapa debe permitir a las entidades dar seguimiento a la evolución de su perfil de riesgo residual. Al respecto, aplicando un Enfoque Basado en Riesgos, las entidades deberán, como mínimo:

- a) Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las oportunidades, brechas, inconsistencias y/o deficiencias, del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, incluyendo las demás etapas de la metodología de gestión de los citados riesgos;
- b) Determinar si los controles implementados son comprensivos de todas las fuentes de eventos potenciales de riesgos y funcionan de forma oportuna, efectiva y eficiente;
- c) Determinar si los indicadores diseñados cubren propiamente las desviaciones significativas de los perfiles y parámetros establecidos;

- d) Evaluar si las técnicas de medición aplicadas a cada evento se corresponden con la magnitud e impacto de estos, en caso de materializarse;
- e) Monitorear la aplicación, idoneidad, eficiencia y efectividad de los planes de tratamiento definidos para los eventos que excedan los límites y exposiciones al riesgo en niveles aceptables;
- f) Asegurar que el perfil de riesgo residual se encuentre en los niveles de tolerancia establecidos por el Consejo; y
- g) Monitorear en el marco de referencia las variables relacionadas a la calidad y acceso a la información, su impacto en la velocidad de toma de decisiones y otros competentes orientados a la mejora de la calidad en el proceso de evaluación de riesgos.

Las entidades deberán documentar formalmente los resultados del monitoreo realizado, el cual, deberá realizarse sobre la base de datos relacionados a las operaciones y transacciones realizadas por estas y de información obtenida de fuentes externas, como la Evaluación Nacional de Riesgos de la República Dominicana e informes emanados por organismos internacionales.

Las entidades podrán incluir en su proceso de monitoreo la implementación de indicadores clave de riesgos (en inglés: *Key Risk Indicators* [KRI]) e indicadores clave de desempeño (en inglés: *Key Performance Indicators* [KPI]) para los riesgos de LAFTPADM, siempre que se considere su naturaleza específica y los factores asociados a estos, poniendo especial atención a como estos difieren de los riesgos operacionales y aquellos relacionados al negocio habitual de las entidades.

La etapa de monitoreo deberá permitir al Consejo y a la Alta Gerencia, detectar, actuar y regularizar rápidamente las oportunidades, brechas, inconsistencias y/o deficiencias identificadas en los controles implementados por las entidades.

4.1.4.1. Límites de Tolerancia al riesgo de LAFTPADM

Los límites de tolerancia a riesgos de LAFTPADM, deben ser claramente definidos y ponderados tomando en consideración la magnitud del impacto que la materialización del evento potencial o el riesgo asociado representa para las entidades.

Cuando se gestionan los riesgos de LAFTPADM es importante reconocer la diferencia entre el apetito de riesgo y la tolerancia al riesgo. El apetito por el riesgo se dicta cuando la entidad incurre en riesgos recompensados, o aquellos que se traducen en beneficios o logro de metas para la entidad, sin embargo, la tolerancia se define para los riesgos no recompensados que podrían generar implicaciones negativas o amenazas a la entidad como la materialización de LAFTPADM, la imposición de multas o sanciones, la incursión en daños reputacionales, entre otros.

En la definición de los límites de tolerancia a riesgos de LAFTPADM por evento o factor según la metodología aprobada, las entidades deberán efectuar análisis basado en su operatividad, mediante el uso de estadísticas, data histórica o proyectada, así como el uso de la mejor información disponible, a los fines de establecer los parámetros y rangos que determinarán cada nivel de tolerancia definido. Es decir, en los casos que aplique, los volúmenes, cantidades y métricas que definan un rango y las medidas de

posición como cuantiles, al que este corresponde y que sería la calificación de riesgo que se declare como límite de tolerancia.

4.1.4.2. Plan de Tratamiento de Riesgos LAFTPADM

Los planes de tratamiento constituyen la implementación y diseño de un proceso que considere las acciones a ejecutar y los controles a definir, para aquellos eventos y casos en los cuales el riesgo residual supere los límites de tolerancia establecidos por el Consejo.

La entidad deberá asegurarse de que el diseño de estos planes esté ampliamente sustentado, documentados y aprobados por el órgano correspondiente, a los fines de justificar razonablemente cómo la aplicación de dicho plan se traduce en la reducción del nivel de riesgo residual del evento o factor que sobrepase el límite definido.

Adicionalmente debe indicar: características del plan, nivel de prioridad, responsables, presupuesto para su ejecución, calendarios de implementación, así como mecanismos y frecuencia de la revisión del cumplimiento de los planes desarrollados por la entidad.

4.2 Matrices de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

Basadas en la metodología y etapas previamente definidas, las entidades deberán desarrollar matrices de evaluación de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, por cada uno de los factores de riesgo definidos en la normativa vigente, y cualquier otro que la entidad identifique. Las matrices desarrolladas deberán medir el nivel de riesgo por cada factor de forma agregada y desagregada debiendo ser consolidadas en una (1) matriz global que sirva para medir el riesgo de LAFTPADM a nivel de la entidad.

Como mínimo, las citadas matrices deberán:

- i. Listar los eventos potenciales de riesgos asociados a cada una de las etapas de los respectivos procesos o relaciones contractuales, con clientes y relacionados;
- ii. Listar las causas que dan lugar a los eventos potenciales de riesgos;
- iii. Listar los riesgos a través de los cuales se podría materializar el LAFTPADM;
- iv. Medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto, en caso de materializarse, de cada uno de los eventos potenciales de riesgos;
- v. Establecer los niveles de riesgo inherente de cada uno de los eventos potenciales de riesgos identificados;
- vi. Señalar los tipos de controles implementados (preventivos o detectivos), considerando los niveles de exposición identificados;
- vii. Señalar la forma de los controles (manual, automático o mixto);

- viii. Indicar la periodicidad de ejecución del control;
- ix. Clasificar los controles en cuanto a su implementación (implementado, en desarrollo, no existe);
- x. Describir los controles (indicar los nombres de los procedimientos);
- xi. Indicar las posiciones y áreas responsables de la implementación de los controles;
- xii. Indicar las posiciones y áreas responsables del monitoreo de la implementación de los controles, cuando corresponda;
- xiii. Indicar la periodicidad del monitoreo de los controles implementados;
- xiv. Establecer los niveles de riesgos residual:
- xv. Indicar el cumplimiento a los límites de tolerancia aprobados:
 - De forma desagregada por cada evento potencial.
 - De forma consolidada por matriz de cada factor de riesgo (clientes, productos y servicios, áreas geográficas, canales de distribución y cualquier otro factor que la entidad identifique).
 - De forma global para la entidad en la matriz consolidada (perfil de riesgos de LAFTPADM).

4.3 Estructura Organizacional para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

4.3.1 Responsabilidades del Consejo

El Consejo es el órgano responsable de controlar, vigilar y asegurar el funcionamiento de la gestión de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, a los cuales se exponen las entidades. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, se encuentran las siguientes:

- a) Comprender y tomar decisiones en base a los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, a los que se expone la entidad, y aprobar el perfil de riesgo definido;
- b) Evaluar y aprobar la estrategia de gestión de los eventos de riesgos de LAFTPADM, de acuerdo con el perfil de riesgo de la entidad, incluyendo el plan estratégico y de negocios que considere los potenciales riesgos de LAFTPADM, a los que se expone la entidad;
- c) Establecer los límites de tolerancia a los niveles de riesgos de LAFTPADM, asegurar que los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, tengan controles apropiados y que los objetivos, estrategias, políticas y prácticas de negocio sean efectivamente ejecutados;

- d) Evaluar y aprobar los planes de continuidad de negocios y de contingencia ante eventos de riesgos de LAFTPADM, como parte del proceso de gestión de los eventos potenciales de estos riesgos, de acuerdo al tamaño, complejidad y perfil de riesgo, y la importancia sistémica de la entidad;
- e) Aprobar el manual para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;
- f) Aprobar el plan anual de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM diseñado por el responsable de la gestión de eventos potenciales riesgos LAFTPADM y la asignación de los recursos económicos necesarios para el adecuado desarrollo de dicho plan, en caso de que lo amerite, que permitan a la entidad contar con la infraestructura, mecanismos y personal apropiados;
- g) Definir la periodicidad y las condiciones mediante las cuales se revisarán y actualizarán las estrategias, políticas y límites aprobados sobre la gestión de las exposiciones a los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;
- h) Recibir periódicamente información sobre la evolución de la gestión de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, la cual deberá ser oportuna y adecuadamente documentada, que permita conocer el perfil de riesgo de la entidad, contrastar los niveles de exposición a los riesgos con los niveles definidos, identificar excepciones y tomar decisiones y acciones basados en éstas, entre otros;
- i) Comprender los riesgos inherentes a la creación o modificación de productos, negocios o actividades, y a importantes iniciativas gerenciales, como: cambios de sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros;
- j) Conocer, evaluar y aprobar los informes desarrollados por la Función de Gestión Integral de Riesgos relativos a la incursión o modificación de productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas;
- k) Asegurar que exista un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones en la entidad, para garantizar que las responsabilidades de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM estén claramente separadas de las unidades que asumen los riesgos y aquellas relacionadas al cumplimiento regulatorio y cumplimiento de LAFTPADM;
- l) Asegurar que la entidad cuenta con los recursos humanos y tecnológicos necesarios, para gestionar apropiadamente los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM a los que se expone;
- m) Aprobar el nombramiento del responsable del gestor de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM y el cese de sus funciones, conforme a los lineamientos establecidos en este instructivo;
- n) Conocer los informes sobre la evaluación del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM desarrollados como resultado de la etapa de monitoreo y tomar decisiones sobre las oportunidades, brechas, inconsistencias y/o deficiencias, señaladas y adoptar las acciones enfocadas a corregirlas oportunamente;

- o) Asegurar que sus resoluciones consten en las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán:
 - i. Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados.
 - ii. Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados.
 - iii. Incluir las firmas de manera física o digital de los miembros e invitados participantes de las sesiones.
 - iv. Ser numeradas secuencialmente.

Las Actas deberán estar a disposición de los auditores internos, cuando corresponda, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

- p) Dar seguimiento a las acciones correctivas bajo la responsabilidad de la Alta Gerencia sobre debilidades en la metodología de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM señaladas por la Función de Auditoría Interna o Externa y la Superintendencia de Bancos cuando corresponda, con la finalidad de asegurar su corrección oportuna.

En los casos de aquellas entidades que por su naturaleza o estructura no les sea obligatoria la constitución de un consejo, las responsabilidades listadas recaen sobre los directivos, accionistas y/o propietarios de esta.

4.3.2 Responsabilidades del Comité de Gestión Integral de Riesgos

El Comité de Gestión Integral de Riesgos de las entidades, en adición a las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Conocer y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, que pudiesen afectar a la entidad;
- b) Dar seguimiento a las exposiciones a eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo y mantenerlos informados al respecto;
- c) Dar seguimiento a las actividades plasmadas en el plan anual de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, el plan estratégico y plan anual de la entidad;
- d) Reportar al Consejo, periódicamente con la frecuencia que éste establezca y cuando la situación lo amerite, sobre los niveles de riesgos asumidos y la exposición total e individual a los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, de las principales líneas de negocios, los cambios

sustanciales de tales exposiciones, su evolución en el tiempo, el cumplimiento de límites y proponer las medidas correctivas correspondientes;

- e) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la implementación del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos LAFTPADM, para lo cual, deberá conocer los datos, estadísticas, informes o reportes de parte del gestor de eventos potenciales de riesgos LAFTPADM, auditoría interna y los auditores externos, sobre la ejecución de dicho marco, y los resultados de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en la materia.
- f) Asegurar que sus resoluciones consten en las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán:
 - i. Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados.
 - ii. Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados.
 - iii. Incluir las firmas de manera física o digital de los miembros e invitados participantes de las sesiones.
 - iv. Ser numeradas secuencialmente.

Las Actas deberán estar a disposición de los auditores internos, cuando corresponda, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

4.3.3 Responsabilidades de la Función de Gestión Integral de Riesgos

La Función de Gestión Integral de Riesgos de las entidades deberá velar por la implementación y adecuado funcionamiento de la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, están las siguientes:

- a) Tener conocimiento sobre los niveles de riesgos de LAFTPADM asumidos y asegurarse de que estos sean reportados al Comité, con la frecuencia que éste establezca;
- b) Asegurar la existencia e implementación de metodologías para la gestión de riesgos, congruentes con el grado de complejidad y volumen de las operaciones de la entidad, que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los factores o variables de riesgo: clientes, productos y servicios, áreas geográficas y canales de distribución, entre otras según la citada metodología aprobada;
- c) Conocer los resultados de las diferentes etapas de la metodología y comunicar al Consejo de forma oportuna, completa, comprensible y precisa, a los fines de contar con una base confiable para tomar decisiones.

- d) Asegurar la existencia de políticas y procesos adecuados para evaluar cualquier otro riesgo significativo que no quede directamente recogido en la gestión integral de riesgos, pudiendo incluir medidas o lineamientos especiales relacionados a riesgos reputacionales, estratégicos, así como de los riesgos emergentes y cualquier otro que la entidad identifique;
- e) Garantizar que el Comité cuente con información oportuna, para evaluar las exposiciones a los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM de la entidad;
- f) Velar por la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento, manejo y protección de la información para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;
- g) Asegurar la debida documentación de las estrategias, políticas, procedimientos y los límites de la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;
- h) Difundir las estrategias, metodologías, políticas y procedimientos aprobados para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, para que su contenido y objetivos sean comprendidos por todo el personal involucrado en operaciones que impliquen riesgo para la entidad;
- i) Desarrollar, en conjunto con otras áreas de la entidad, planes de continuidad de negocios y de contingencia, como parte del proceso de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos, complejidad de las operaciones, perfil de riesgos y de la importancia sistémica y participar en el monitoreo del cumplimiento de dichos planes;
- j) Participar de capacitaciones especializadas sobre temas de gestión de riesgos de LAFTPADM y temas relacionados que apoyen el fortalecimiento de la gestión de eventos potenciales de los referidos riesgos;
- k) Asegurar que la deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada para la gestión de eventos potenciales de riesgos sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control;
- l) Asegurar que el personal involucrado en la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, cuente con la formación académica, experiencia y conocimientos técnicos, que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, evitando situaciones que generen conflicto de intereses o dependencia y de concentración de funciones;
- m) Dar seguimiento y probar la efectividad de los controles establecidos para la mitigación de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, informar sus resultados al Consejo y proponer las medidas correctivas, debiendo mantener registros históricos sobre los hallazgos, nivel de cumplimiento y las medidas adoptadas;
- n) Colaborar con la integración entre la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, los planes de negocios y demás actividades de la entidad;

- o) Colaborar con el desarrollo de políticas y procedimientos para el establecimiento de nuevos productos o actividades, operaciones y proponerlas al Comité;
- p) Analizar los posibles eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, que conlleve el establecimiento de nuevos productos o actividades e informar al Consejo;
- q) Evaluar, por lo menos una (1) vez al año, la efectividad de la metodología para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, cuyos resultados deberán presentarse al Consejo;
- r) Asegurar que las políticas, procedimientos y controles implementados:
 - i. Estén debidamente aprobados, formalmente establecidos, comunicados a todo el personal relevante, revisados periódicamente y actualizados según su metodología;
 - ii. Se correspondan con la naturaleza, alcance, complejidad y volumen de las actividades, clientes, cartera de productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas de las entidades, y con las disposiciones establecidas en la normativa vigente;
 - iii. Contengan una clara descripción de las obligaciones y responsabilidades del personal, incluyendo la secuencia lógica y ordenada de las actividades, tareas y controles, garantizando que las metas globales del proceso se cumplan;
 - iv. Impulsen, a nivel institucional, la cultura en materia de los riesgos de LAFTPADM, incluyendo sus subagentes, filiales locales y subsidiarias en el extranjero;
 - v. Promuevan una adecuada separación de funciones, evitando posibles conflictos de interés; y
 - vi. Se correspondan con la estructura organizacional y las líneas de rendición de cuentas.
- s) Reportar al Comité, periódicamente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición total e individual a los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, de las principales líneas de negocios, los cambios sustanciales de tales exposiciones, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites y proponerle las medidas correctivas correspondientes; y
- t) Asegurar que la entidad genera información relevante y de calidad en apoyo al proceso de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM y contribuir en el proceso de toma de decisiones. La información que se obtenga y genere, debe ser accesible, correcta, vigente, oportuna, suficiente, válida y verificable.

4.3.4 Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

Las entidades deberán contar con una posición o función de Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM, cuyo perfil, funciones y responsabilidades, le otorguen la autoridad e independencia suficiente que le permita alertar e informar a la Función de Gestión Integral de Riesgos y al Consejo, en caso de que no se establezcan o apliquen de forma adecuada las políticas y procedimientos en materia de eventos potenciales de riesgos LAFTPADM. Asimismo, deberá contar con los recursos necesarios para ejercer sus

funciones de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad.

Adicionalmente, dicha función será responsable de la implementación de las políticas, procedimientos y controles para la prevención y control como parte del diseño y coordinación del marco de gestión de eventos potenciales de los riesgos de LAFTPADM, con la finalidad de prevenir activamente que la entidad sea utilizada para operaciones de LAFTPADM, mediante el monitoreo de su correcta implementación y actualización, cuando corresponda.

El personal que desempeñe la posición o función de Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM, debe contar con la debida capacidad técnica para analizar, detectar y controlar los riesgos de LAFTPADM, y las obligaciones regulatorias aplicables a las entidades. Este personal no deberá presentar situaciones de conflictos de interés o estar sujeto a influencia indebida.

4.3.4.1 Perfil del Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

Los requisitos para ejercer la posición de Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM, en forma mínima pero no limitativa, incluyen lo siguiente:

- a) Título universitario de licenciatura o su equivalente en Economía, Finanzas, Derecho, Ingeniería Industrial, o carreras afines;
- b) Certificación en Antilavado de Activos por una asociación reconocida, ya sea a nivel nacional o internacional;
- c) Tres (3) años de experiencia laboral en áreas afines, en entidades de intermediación financiera, fiduciarias o empresas reguladas;
- d) Conocimientos técnicos acreditados en las áreas de gestión de riesgos, control interno, elaboración de matrices de riesgo, análisis cuantitativo y cualitativo y afines;
- e) Conocimiento amplio de leyes, reglamentos, normativas y resoluciones, tanto locales como internacionales, sobre riesgos y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicables a las entidades de que se trate;
- f) Conocimiento amplio de las operaciones, productos y servicios, métodos y canales de distribución que provee la entidad;
- g) Dominio del idioma español e inglés, hablado y escrito (preferible, pero no indispensable); y
- h) Otros que determinen las entidades, acorde a su naturaleza, tamaño complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica.

4.3.4.2 Funciones y Responsabilidades del Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

Las funciones y responsabilidades que desempeñará el Gestor de Eventos Potenciales de LAFTPADM como personal clave del Sistema para la Gestión de Riesgos de LAFTPADM de manera principal, pero sin carácter limitativo, incluyen:

- a) Coordinar y asegurar la implementación del marco de gestión para los eventos de riesgos de LAFTPADM, elaborado conforme a la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad;
- b) Asesorar y recomendar al Comité y al Consejo la aprobación de las políticas internas, conforme a las normativas emitidas por las autoridades competentes y mejores prácticas internacionales sobre la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, y las medidas para gestionar el grado de exposición de la entidad;
- c) Elaborar un plan anual de trabajo, el cual deberá ser puesto a consideración previa del Consejo, considerando las medidas descritas en el presente instructivo;
- d) Asegurar el desarrollo de las matrices de eventos potenciales riesgos de LAFTPADM que identifiquen, midan, mitiguen y monitoreen el riesgo a que se ve expuesta la entidad, debido a los factores de riesgo y los riesgos asociados, incluyendo como mínimo los factores definidos en el presente instructivo, así como los que las entidades identifiquen, con el propósito de determinar el nivel de riesgo de LAFTPADM al que se expone;
- e) Asegurar la actualización de las matrices de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, con la frecuencia definida por la entidad, así como cuando se identifiquen situaciones, eventos o se obtenga información relevante que requieran su ajuste y medición. La evidencia de actualización, revisión y seguimiento deberá mantenerse como información documentada y disponible;
- f) Recolectar, manejar, analizar y desarrollar reportes con la información relevante sobre gestión riesgos de LAFTPADM, su impacto en la entidad y aplicar estos insumos en las matrices desarrolladas por factores de riesgos LAFTPADM. Al respecto, las informaciones resultantes de la evaluación deberán estar recogidas en informes a los fines de conocimiento del Comité;
- g) Verificar y asegurar que la entidad cuente con mecanismos o sistemas de información gerencial que permitan el registro y la actualización de los datos e informaciones que sean requeridos para la correcta implementación del sistema de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;
- h) Presentar informes con la frecuencia que establezca el Comité y el Consejo responsable del tema, cuando corresponda, sobre la adecuación, calidad y eficiencia de la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM y las políticas, procedimientos y controles que la apoyan;
- i) Aplicar las medidas preventivas necesarias en relación o situaciones relacionadas a la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, tomando en cuenta la normativa vigente, las mejores prácticas internacionales sobre la medición e identificación de riesgos emergentes y asociados a LAFTPADM; y aquellas identificadas en las entidades, según corresponda;

- j) Notificar al órgano supervisor interno correspondiente, los errores u omisiones en la aplicación del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, dependiendo de la magnitud de situaciones, notificar al responsable de la Función de Gestión de Riesgo, al Comité y al Consejo;
- k) Identificar y evaluar los riesgos de LAFTPADM previo a la incursión en nuevas operaciones o servicios; la modificación de productos o servicios existentes respecto de sus atributos o características, modificaciones en las prácticas de negocios o actividades, sean estas nuevas o existentes, así como cualquier iniciativa gerencial importante en la implementación de estrategias de transformación digital, cambios o implementación de mejoras y funcionalidades en los sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros;
- l) Tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos e implementar medidas correctivas para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, para todas las entidades que conforman el grupo financiero al que pertenezca la entidad, cuando corresponda, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo;
- m) Medir la efectividad de políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos LAFTPADM, al igual que mantener actualizados y adecuados los documentos, datos o informaciones recopiladas por las áreas responsables;
- n) Adoptar los cambios y actualizaciones de normativas importantes, nuevos requerimientos y valorar su impacto en las iniciativas y planes estratégicos de la entidad;
- o) Brindar apoyo en el diseño, desarrollo e integración de tecnologías claves que faciliten la implementación e innovación de los sistemas y procesos de la entidad;
- p) Colaborar con áreas claves de la entidad para implementación de mejoras de innovación tecnológica;
- q) Dar apoyo y ofrecer asesoría sobre medidas cualitativas de gestión de riesgos de LAFTPADM y brindar insumos a las áreas pertinentes en la realización de análisis relacionados,
- r) Dar seguimiento a los planes de acción diseñados por la Función de Gestión Integral de Riesgos; y
- s) Analizar los riesgos emergentes a los que se expone la entidad y los relacionados a tipologías y/o mecanismos identificados por la función de cumplimiento y posibles vulnerabilidades de la entidad respecto a LAFTPADM.

4.3.4.3 Incompatibilidades

La Función de Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM es incompatible con personas que:

- a) Sean accionistas o sus representantes;
- b) Hayan sido sometido a un proceso de reestructuración o liquidación judicial;

- c) Hayan sido condenadas con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública;
- d) Haya sido sancionada por la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente por la comisión de una falta muy grave o la comisión de una infracción a las normas en materia de LAFTPADM;
- e) Hayan sido destituidas de un cargo público por incurrir en una falta grave; y
- f) No reúnan los requisitos mínimos para ser designado como Gestor de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM, según lo descrito en el presente instructivo.

4.4 Manual de Políticas para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

Las entidades deberán contar con un Manual de Políticas para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM, el cual, es un documento técnico, que describe todos los elementos del proceso de gestión de los citados riesgos.

Sin perjuicio de otros aspectos, que a juicio de las entidades deban incluirse en su Manual de Políticas para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM, se deberán considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Alcance, propósito y objetivos.
- b) Detalle de la metodología utilizada para identificar, medir, controlar y monitorear el tratamiento de los eventos potenciales de riesgos LAFTPADM, así como las funciones y responsables;
- c) Lineamientos para la gestión de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM para cada factor o variable de riesgo: clientes, productos y servicios, áreas geográficas y canales de distribución, adicionalmente, cualquier otro que le aplique a la entidad acorde al perfil de riesgo, naturaleza, tamaño, importancia sistémica, complejidad y volumen de las operaciones que realiza;
- d) Límites de tolerancia definidos para cada factor o variable de riesgo: clientes, productos y servicios, áreas geográficas, canales de distribución y cualquier otro que le aplique;
- e) Periodicidad del monitoreo y sus responsables;
- f) Periodicidad, finalidad, usuario final de los informes y reportes de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM desarrollados en base a la aplicación de la metodología aprobada;
- g) Casos de excepción a las políticas, procedimientos y límites de tolerancia, responsables de su autorización y de su regularización;
- h) Instancias y órganos que participan del proceso de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, incluyendo el establecimiento de las líneas de rendición de cuentas;

- i) Incluir un plan de tratamiento de riesgos que defina las acciones o procedimientos a ejecutar para cada tipo de tratamiento (mitigar, asumir, entre otros);
- j) Detalle de los anexos de documentos que apoyen la metodología; y
- k) Estrategias de comunicación hacia lo interno de la entidad.

4.5 Plan Anual de Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

Las entidades deberán contar con un plan anual de actividades de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, debidamente aprobado por el Consejo que contenga, como mínimo, las tareas siguientes:

- a) Actividades para implementar o mejorar la gestión de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, fechas en que serán realizadas y personal responsable;
- b) Evaluar, por lo menos una (1) vez, la efectividad de la metodología para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, cuyos resultados deberán presentarse al Consejo;
- c) Identificar las herramientas o procesos o técnicas a desarrollar o calibrar en el año;
- d) Actividades de capacitación para el personal responsable de la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;
- e) Revisión y actualización de políticas y procedimientos;
- f) Proponer ajustes a los límites vigentes; y
- g) Asignar los recursos económicos necesarios para desarrollar las actividades citadas previamente.

4.6 Planes de Continuidad de Negocios y de Contingencia ante Eventos Potenciales de Riesgos de LAFTPADM

Las entidades deberán desarrollar planes de continuidad de negocios y de contingencia que consideren la posible materialización de los riesgos de LAFTPADM que estén integrados en todos los niveles de la entidad y en todas sus operaciones críticas, en el diseño de sus planes consideren como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Definir el plan de continuidad de negocios y contingencia mediante la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgos, es decir, que el plan este en consonancia con los objetivos y estrategias de la entidad;

- b) Realizar un análisis para determinar los procesos esenciales respecto a los riesgos de LAFTPADM a los que se expone la entidad en el desarrollo de sus actividades, debiendo incluirse también aquellos procesos críticos que dependen de terceros;
- c) Identificar los escenarios de crisis y situaciones de estrés relacionados a los riesgos de LAFTPADM en cada proceso identificado;
- d) Evaluar la probabilidad e impacto a los procesos en la entidad, en caso de la materialización del LAFTPADM;
- e) Desarrollar los planes de gestión de continuidad de negocios y de contingencia que contengan las medidas de mitigación a aplicar, considerando la naturaleza no financiera de los riesgos de LAFTPADM, así como sus riesgos asociados;
- f) Incluir los tiempos de respuestas y las personas autorizadas a comunicarse con el personal de la entidad, las autoridades competentes, la prensa y demás partes relevantes, datos del contacto y funciones de las partes involucradas;
- g) Establecer los planes de respuesta que incluyan las acciones a tomar previo, inmediatamente luego de, y como seguimiento a la materialización del escenario y situación de crisis de LAFTPADM;
- h) Diseñar el proceso de reanudación del negocio o vuelta a la normalidad luego de que el incidente haya sido superado; y
- i) Realizar pruebas periódicas para la verificación de la eficiencia y eficacia de los planes diseñados, y realizar los ajustes necesarios, cuando corresponda.

En base a las metodologías aprobadas por cada entidad para el diseño de planes de contingencia y continuidad de negocios, las entidades deberán incluir los lineamientos indicados en este instructivo durante el desarrollo de sus planes ante eventos de riesgos de LAFTPADM, considerando, que estos lineamientos pudieran diferir de otras contingencias en las cuales la materialización del riesgo implica pérdidas económicas.

5. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO BASADO EN RIESGOS DE LAFTPADM

Las entidades deberán adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM, el cual, deberá implementarse a nivel de las entidades, sus subagentes, filiales locales, subsidiarias en el extranjero y demás relacionados.

El programa de cumplimiento basado en riesgos deberá considerar los resultados obtenidos del proceso de identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, para focalizar sus recursos de manera efectiva, asegurando que las medidas adoptadas para prevenirlos o mitigarlos sean proporcionales.

El programa de cumplimiento basado en riesgos deberá traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de las entidades, sus accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, y sus subagentes bancarios o cambiarios, filiales locales, subsidiarias en el extranjero y demás relacionados.

Adicionalmente, el programa de cumplimiento basado en riesgos deberá ser aprobado y formalizado por el Consejo, Junta u órgano competente de la entidad, evaluado de forma continua e independiente, procurando su actualización, cuando corresponda y libre de conflictos de interés e influencia indebida.

El programa de cumplimiento basado en riesgos, como mínimo, deberá contener lo siguiente:

- a) Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos de LAFTPADM que se desarrollen en apoyo a este programa y los sistemas de gestión de situaciones inusuales, reportes, medidas de debida diligencia, tipos de relación comercial, entre otros y mitigarlos.
- b) Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus funcionarios, empleados y directores.
- c) Régimen de sanciones disciplinarias.
- d) Código de ética y buena conducta.
- e) Auditoría independiente responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento.

Aplicando un Enfoque Basado en Riesgos, la Superintendencia de Bancos podrá supervisar ya sea in situ o extra situ, y evaluar en cualquier momento que estime necesario, si las entidades han adoptado, desarrollado y ejecutado de forma eficiente y efectiva el citado programa de cumplimiento. Dicha supervisión implicará la evaluación de los aspectos mínimos siguientes:

5.1 Estructura Organizacional para el Programa de Cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM

5.1.1 Responsabilidades del Consejo

El Consejo es el responsable de controlar, vigilar y asegurar el funcionamiento del Programa de Cumplimiento y tener plena comprensión de los riesgos de LAFTPADM inherentes a los clientes, productos y servicios, incluyendo aquellos en desarrollo o pendientes de su oferta al público, canales de distribución y áreas geográficas en donde las entidades, y sus clientes realizan sus actividades de negocios con la finalidad de que la toma de decisiones se base en dicha comprensión. En adición, el Consejo deberá:

- a) Aprobar, revisar periódicamente y considerar las políticas, procedimientos y controles asociados a la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM en la toma de decisiones.
- b) Aprobar los resultados de la evaluación de idoneidad de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia y personal clave.

- c) Aprobar el Código de Ética y Conducta, asegurando que el mismo de cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente, incluyendo el establecimiento de mecanismos diseñados para asegurar que todas las personas relevantes conozcan las acciones disciplinarias a ser tomadas por incumplimientos al mismo.
- d) Evaluar y aprobar la designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme a los lineamientos establecidos en este instructivo.
- e) Evaluar y aprobar las políticas de aceptación de clientes, ofrecimiento de productos y servicios y de incursión en áreas geográficas y canales de distribución, en función de los atributos de riesgos de LAFTPADM que presenten, considerando la estrategia de gestión de riesgos y los límites aprobados y tomar sus decisiones en base a estas.
- f) Establecer y promover una cultura de prevención del LAFTPADM, asegurando que la misma sea comunicada y entendida en todos los niveles de la entidad, incluyendo los subagentes bancarios o cambiarios, filiales locales y subsidiarias en el extranjero, fomentando el cumplimiento de las políticas relacionadas.
- g) Asegurar que la entidad cuenta con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para capturar y procesar volúmenes de datos provenientes de fuentes internas y externas y demás tareas orientadas a que la entidad pueda gestionar apropiadamente los riesgos de LAFTPADM asociados a sus clientes.
- h) Evaluar y aprobar el inicio de relaciones de Banca Corresponsal.
- i) Asignar, de manera específica e identificable, el presupuesto que garantice los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios, adecuados y acordes con la naturaleza, tamaño y magnitud de las operaciones de la entidad, para la implementación eficiente y eficaz del Programa de Cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM.
- j) Asegurar que la Alta Gerencia establezca incentivos apropiados para integrar dentro de sus metas, el cumplimiento de las políticas, procedimientos y compromisos contenidos en el programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM por parte del personal, así como la inclusión de medidas disuasorias para evitar sus incumplimientos.
- k) Asegurar que el programa de cumplimiento basado en riesgos cuente con un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones.
- l) Aprobar y garantizar la correcta ejecución de políticas, procedimientos y controles, para asegurar sin demora el congelamiento preventivo de bienes o activos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la normativa vigente.
- m) Dar seguimiento a las acciones correctivas bajo la responsabilidad de la Alta Gerencia sobre debilidades en el Programa de Cumplimiento señaladas por la Función de Auditoría Interna o Externa y la Superintendencia de Bancos, según corresponda, con la finalidad de asegurar su corrección oportuna.

- n) Elaborar y presentar informe a la asamblea general de accionistas, asociados o depositantes, sobre el cumplimiento y ejecución del Sistema para la gestión de los riesgos de LAFTPADM. Este informe deberá referirse, como mínimo:
- i. Aspectos relevantes del marco de gestión y del programa de cumplimiento basado en riesgos, incluyendo el ambiente de trabajo en que se desenvuelve el oficial de cumplimiento y el gestor de riesgos de LAFTPADM;
 - ii. Cantidad de empleados capacitados en la materia de PLAFT;
 - iii. Información proporcionada por la alta gerencia, los informes de los Comités de Auditoría, de Gestión Integral de Riesgos y de las evaluaciones externas del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos;
 - iv. Resultados de su propia evaluación al respecto;
 - v. Constancia de que las medidas correctivas tomadas constan en las actas correspondientes; y
 - vi. Detalles de cualquier actividad sospechosa o caso de fraude que revista importancia para la seguridad, solvencia o reputación de la entidad identificada durante el transcurso del año.
- o) Asegurar que sus resoluciones consten en las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán:
- i. Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados.
 - ii. Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados.
 - iii. Incluir las firmas de manera física o digital de los miembros e invitados participantes de las sesiones.
 - iv. Ser numeradas secuencialmente.

Las Actas deberán estar a disposición de los auditores internos, cuando corresponda, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

En los casos de aquellas entidades que por su naturaleza o estructura no les sea obligatoria la constitución de un consejo, las responsabilidades listadas recaen sobre los directivos, accionistas y/o propietarios de esta.

5.1.2 Responsabilidades del Comité de Cumplimiento

Las entidades deberán contar con un Comité de Cumplimiento a nivel de la alta gerencia que deberá apoyar y vigilar al oficial de cumplimiento, a los fines de prevenir el LAFTPADM, con las funciones mínimas siguientes:

- a) Conocer y aprobar el programa anual de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM;
- b) Conocer el plan de trabajo anual del Oficial de Cumplimiento;
- c) Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento sobre la modificación y actualización de las políticas, procedimientos y controles, que apoyan el funcionamiento del programa de cumplimiento basado en riesgos;
- d) Velar por la efectiva difusión y aplicación de las políticas aprobadas en materia de LAFTPADM;
- e) Conocer las propuestas del oficial de cumplimiento sobre el programa de capacitación en materia de LAFTPADM y proponerlo al Consejo para su aprobación;
- f) Conocer los datos, estadísticas, informes o reportes de seguimiento a las áreas encargadas de aplicar las políticas y procedimientos sobre debida diligencia, conozca su cliente, conozca a sus empleados y conozca su proveedor preparado por el oficial de cumplimiento;
- g) Dar seguimiento a los cambios significativos y de alto impacto a los niveles de riesgos de LAFTPADM de los clientes;
- h) Proponer las medidas a aplicar para mitigar el riesgo de LAFTPADM;
- i) Decidir sobre el mantenimiento o desvinculación de un cliente, sobre el cual se entienda que implica un alto nivel de riesgo para la entidad;
- j) Conocer las acciones disciplinarias propuestas por el Oficial de Cumplimiento o el área de recursos humanos aplicadas a los empleados por violación al código de ética y buena conducta o a las políticas y procedimientos, sobre temas relacionados a la LAFTPADM;
- k) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en la elaboración y remisión de reportes regulatorios y respuesta a los requerimientos de información presentados por las autoridades competentes;
- l) Conocer y dar seguimiento a los indicadores, datos, estadísticas e informes preparados por el oficial de cumplimiento, relacionados al programa de cumplimiento en base a riesgos;
- m) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre identificación de clientes, beneficiarios finales y sobre debida diligencia, así como el registro de las transacciones ocasionales;

- n) Conocer los errores y omisiones detectados en la aplicación de las políticas y procedimientos para la PLAFTPADM, por parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes y personal en general, que aplique;
- o) Conocer sobre el monitoreo y seguimiento de alertas generadas y analizadas en materia de PLAFTPADM;
- p) Conocer sobre la planificación, coordinación y difusión respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y políticas internas en materia de PLAFTPADM;
- q) Conocer los informes del oficial de cumplimiento de PLAFTPADM, previo a la incursión en nuevas operaciones o servicios; la modificación de productos o servicios existentes respecto de sus atributos o características; modificaciones en las prácticas de negocios o actividades, sean estas nuevas o existentes; así como cualquier iniciativa gerencial importante en la implementación de estrategias de transformación digital, cambios o implementación de mejoras y funcionalidades en los sistemas o tecnología de información; procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros;
- r) Conocer los datos y/o estadísticas relativas a los fondos congelados o inmovilizados, las razones de cualquier variación y los medios utilizados para el levantamiento, cuando corresponda;
- s) Conocer los datos y/o estadísticas relativas a las variaciones en la lista interna de prevención del LAFTPADM, cuando corresponda;
- t) Dar seguimiento a los hallazgos presentados por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda, la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, en cuanto a debilidades identificadas respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos;
- u) Estar informado sobre los distintos esquemas financieros existentes, piramidales o no, riesgos emergentes y cualquier otro tipo de delito financiero, con el objetivo de desarrollar procedimientos preventivos que mitiguen el riesgo de que la entidad sea utilizada como vehículo o mecanismo para el LAFTPADM;
- v) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos, para lo cual, deberá conocer los datos, estadísticas, informes o reportes de parte del oficial de cumplimiento, auditoría interna y los auditores externos, sobre la ejecución de dicho programa, y los resultados de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en la materia;
- w) Asegurar que la entidad mediante el programa de cumplimiento en base a riesgos cumpla con las disposiciones legales, normativas y de políticas internas, en materia de PLAFTPADM; y
- x) Asegurar que sus resoluciones consten en las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán:

- i. Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados.
- ii. Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados.
- iii. Incluir las firmas de manera física o digital de los miembros e invitados participantes de las sesiones.
- iv. Ser numeradas secuencialmente.

Las Actas deberán estar a disposición de los auditores internos, cuando corresponda, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

El comité de cumplimiento a nivel de la Alta Gerencia deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, con el objetivo de llevar a cabo los lineamientos establecidos precedentemente. Los resultados de sus resoluciones deberán constar en las actas de sus reuniones firmadas por todos los miembros. Para aquellos miembros ausentes, se hará la salvedad de su ausencia y firma para conocimiento de las decisiones adoptadas.

5.1.3 Responsabilidades de la Alta Gerencia

La Alta Gerencia, como responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de las entidades, deberá asegurar, en conjunto con el Consejo, que el nivel de dotación de personal y el programa de capacitación implementado sean adecuados para promover el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM y una correcta ejecución del programa de cumplimiento basado en riesgos. Adicionalmente, la Alta Gerencia deberá dar cumplimiento a los requerimientos mínimos siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles que apoyan el programa de cumplimiento basado en riesgos;
- b) Monitorear a los encargados/gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo;
- c) Utilizar y aplicar efectivamente las recomendaciones del trabajo llevado a cabo por la Función de Auditoría Interna, la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, cuando corresponda, en cuanto al programa de cumplimiento basado en riesgos;
- d) Proveer al Consejo información relevante, íntegra y oportuna, que le permita evaluar la efectividad del programa de cumplimiento basado en riesgos;
- e) Velar por la correcta implementación de programas de capacitación para la prevención del LAFTPADM;

- f) Garantizar altos estándares de contratación del personal y la implementación de mecanismos para el monitoreo continuo de la idoneidad de este;
- g) Velar por el cumplimiento del código de ética y conducta y de la aplicación de las sanciones disciplinarias, cuando corresponda; y
- h) Asegurar que la entidad obtiene y genera información relevante y de calidad para apoyar la correcta ejecución del programa de cumplimiento y contribuir en el proceso de toma de decisiones. La información que se obtenga y genere, debe ser accesible, correcta, vigente, oportuna, suficiente, válida y verificable.

5.1.4 Oficial de Cumplimiento

Las entidades deberán contar con una posición o función de oficial de cumplimiento para PLAFTPADM, cuyo perfil, funciones y responsabilidades le otorguen la jerarquía, autoridad e independencia suficiente que le permita alertar e informar a la Alta Gerencia, Comité y al Consejo, en caso de que no se establezcan o apliquen de forma adecuada las políticas y procedimientos en materia de prevención de LAFTPADM. Asimismo, deberá contar con los recursos necesarios para ejercer sus funciones de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad.

Dicha función será responsable de la implementación de las políticas, procedimientos y controles para la prevención, diseño y coordinación del programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM, con la finalidad de evitar que la entidad sea utilizada para operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, debiendo velar por su correcta implementación y actualización, cuando corresponda.

Para los casos de fiduciarias, cuyo controlador sea un grupo financiero o una EIF, la posición podrá ser desarrollada por el oficial o gerente de cumplimiento de la entidad controladora.

El personal que desempeñe la posición o función de Oficial de Cumplimiento deberá contar con la debida capacidad técnica para analizar, detectar y controlar los riesgos de LAFTPADM, y las obligaciones regulatorias aplicables a las entidades, y no deberá presentar situaciones de conflictos de interés o estar sujeto a influencia indebida.

5.1.4.1 Incompatibilidades

La función de Oficial de Cumplimiento de PLAFTPADM es incompatible con personas que:

- a) Sean accionistas o sus representantes;
- b) Hayan sido sometidas a un proceso de reestructuración o liquidación judicial;
- c) Hayan sido condenadas con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por cualquier delito contra la propiedad o la fé pública;

- d) Haya sido sancionadas por la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente por la comisión de una falta muy grave o la comisión de una infracción a las normas en materia de PLAFTPADM;
- e) Hayan sido destituidas de un cargo público por incurrir en una falta grave; y
- f) No reúnan los requisitos mínimos para ser designadas como Oficial de Cumplimiento, según lo descrito en el presente instructivo.

5.1.4.2 Perfil del Oficial de Cumplimiento

Los requisitos para ejercer la posición o función de Oficial de Cumplimiento, en forma mínima pero no limitativa, incluyen lo siguiente:

- a) Título universitario de licenciatura o su equivalente en Economía, Finanzas, Derecho, Ingeniería Industrial, o carreras afines;
- b) Certificación en Antilavado de Activos por una asociación reconocida, ya sea a nivel nacional o internacional;
- c) Tres (3) años de experiencia laboral en áreas afines, en entidades de intermediación financiera, fiduciarias o empresas reguladas;
- d) Conocimientos técnicos en las áreas de gestión de riesgos y control interno;
- e) Conocimiento amplio de leyes, reglamentos, normativas y resoluciones, tanto locales como internacionales, sobre PLAFTPADM aplicables a las entidades de que se trate;
- f) Conocimiento amplio de las operaciones, productos y servicios, métodos y canales de distribución que provee la entidad;
- g) Dominio del idioma español e inglés, hablado y escrito (preferible, pero no indispensable); y
- h) Otros que determinen las entidades conforme a la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad.

5.1.4.3 Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

Las funciones y responsabilidades que desempeñará el Oficial de Cumplimiento de manera principal, pero sin carácter limitativo, incluyen:

- a) Coordinar y asegurar la implementación del programa de cumplimiento para la PLAFTPADM, conforme a la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad, y además proponer cualquier modificación y actualización de las políticas, procedimientos y controles internos que conforman dicho programa;

- b) Asesorar y recomendar al Comité y Consejo la aprobación de las políticas internas, conforme a las normativas emitidas por las autoridades competentes y los estándares internacionales sobre Debida Diligencia, y las medidas para conocer sus clientes, empleados y relacionados, conforme al grado de exposición al riesgo de la entidad;
- c) Elaborar un plan anual de trabajo, el cual deberá ser puesto a consideración previa del Consejo, considerando las medidas descritas en el presente instructivo;
- d) Coordinar y asegurar la difusión y aplicación de las políticas aprobadas por el Consejo en materia de prevención de LAFTPADM, a todos los niveles de la entidad;
- e) Coordinar y apoyar el desarrollo de programas internos de capacitación especializados por las funciones de las diferentes líneas de defensa, áreas clave, Consejo, empleados y proveedores en materia de PLAFTPADM, a fin de que el personal de la entidad se mantenga actualizado sobre el tema. Dichas capacitaciones deberán realizarse, como mínimo, anualmente. El plan de capacitación deberá contar con la aprobación previa del Consejo y podrá involucrar para su ejecución, fuentes externas o terceros;
- f) Definir indicadores para garantizar el monitoreo relacionado a la adecuada aplicación de las políticas y procedimientos de Debida Diligencia a todos los grupos de interés, tanto internos como externos, para verificar que las informaciones y datos suministrados por estos se revisen y se actualicen, como mínimo, una vez al año;
- g) Asegurar el desarrollo de herramientas y/o matrices de segmentación de clientes, a fin de identificar, medir y mitigar el riesgo a que se ve expuesta la entidad, debido a los factores de riesgo y los riesgos asociados, tomando en cuenta los productos y servicios ofertados, las zonas geográficas en las que tiene presencia, actividades económicas, canales de distribución o comercialización, tipos de clientes, así como, cualquier otro factor que la entidad identifique, con el propósito de determinar el nivel de riesgo al que se expone y, en consecuencia, establecer el tipo de Debida Diligencia a realizar a sus clientes y relacionados, actuales y potenciales;
- h) Verificar y asegurar que la entidad cuenta con mecanismos o sistemas de información gerencial que permitan el registro y la actualización de los datos e informaciones que sean requeridos para el correcto proceso de Debida Diligencia;
- i) Recolectar, manejar, analizar y desarrollar reportes con la información relevante sobre riesgos de LAFTPADM, su impacto en la entidad y aplicar estos insumos en las matrices de segmentación de clientes. Estas informaciones deberán estar recogidas en informes realizados para el conocimiento del Comité de Cumplimiento.
- j) Presentar informes con la frecuencia que establezca el Consejo y el Comité responsable del tema, cuando corresponda, sobre la adecuación, calidad y eficiencia de las políticas y procedimientos aplicados para la PLAFTPADM;

- k) Velar y asegurar que la entidad remita oportunamente todas las informaciones requeridas en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos", para la PLAFTPADM;
- l) Colaborar diligentemente con la Superintendencia de Bancos en la atención de los requerimientos e investigaciones tramitadas por ésta, de manera oportuna y eficiente;
- m) Asegurar la debida tramitación de las notificaciones de las transacciones consideradas sospechosas, conforme a los criterios establecidos en la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo sus reglamentos de aplicación; las Recomendaciones del GAFI y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
- n) Verificar y asegurar que la entidad cuenta con datos, estadísticas e informes analíticos en base a diferentes criterios y variables, tales como: concentración de operaciones, clasificación de operaciones por montos, movimientos registrados por tipo de moneda, clasificación de clientes por la naturaleza de sus operaciones, movimientos consolidados de todos los productos y servicios de un cliente o grupo de clientes vinculados y ubicación geográfica, así como, cualquier otra que permita realizar análisis de riesgos;
- o) Mantener estadísticas actualizadas sobre la cantidad de operaciones que han sido consideradas sospechosas o inusuales, realizadas o intentadas y de los Reportes de Transacciones en Efectivo que superen el contravalor en moneda nacional de quince mil dólares (US\$15,000.00), que han sido llenados y reportados;
- p) Ser el contacto con las autoridades competentes y la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- q) Aplicar las medidas preventivas necesarias en relación o situaciones relacionadas con el LAFTPADM, tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales y nuevos métodos utilizados y aquellas identificadas en la entidad;
- r) Verificar y asegurar que la entidad cuente con mecanismos para mantener un monitoreo constante sobre sus clientes, con la finalidad de identificar cambios significativos en perfil financiero y transaccional;
- s) Revisar y sugerir las medidas mitigantes necesarias respecto a los hallazgos señalados en los informes de auditoría interna y externa; así como de los informes emitidos por la Superintendencia de Bancos;
- t) Desarrollar perfiles derivados de la casuística operativa y tipificar los mismos a los fines de utilizarlos como herramienta para el entrenamiento al personal, mediante el análisis y discusión de los mismos;
- u) Mantener información actualizada de las recomendaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales que trabajan en la PLAFTPADM;
- v) Investigar y evaluar todo lo relativo a las listas de PLAFTPADM, específicamente de manera enunciativa, pero no limitativa, las "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" (en inglés: *Specially Designated Nationals And Blocked Persons List [SDN]*) emitida por la

"Oficina de Control de Activos Extranjeros (en inglés: *Office of Foreign Assets Control (OFAC)*"); la lista y Resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI, con la finalidad de poner especial atención a las personas físicas o jurídicas citadas en las mismas;

- w) Asegurar que la entidad cuente con su propia lista de PLAFTPADM que, en adición a la definición de los criterios propios de la entidad, incluyan personas físicas y jurídicas respecto de las cuales se ha tomado conocimiento de que están siendo investigadas o procesadas por la comisión de delitos que generan ganancias ilícitas. Esta lista deberá ser actualizada permanentemente, tomando como base los lineamientos determinados por la entidad, las publicaciones en la prensa y los clientes con operaciones que recurrentemente son calificadas como sospechosas;
- x) Verificar y asegurar que los datos contenidos en el Manual de Requerimientos de Información bajo la sección de Prevención de Lavado de Activos reúnen los requerimientos mínimos exigidos, estén completos y sean remitidos a la Superintendencia de Bancos dentro del plazo establecido;
- y) Notificar a la Alta Gerencia, Comité y/o Consejo, los errores u omisiones en la aplicación de las políticas y procedimientos para la PLAFTPADM de parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes de la entidad, considerando el nivel de riesgo o la magnitud de los errores.
- z) Identificar y evaluar los riesgos de LAFTPADM que puedan surgir, previo a la incursión en nuevas operaciones o servicios; la modificación de productos o servicios existentes respecto de sus atributos o características; modificaciones en las prácticas de negocios o actividades, sean estas nuevas o existentes; así como cualquier iniciativa gerencial importante en la implementación de estrategias de transformación digital, cambios o implementación de mejoras y funcionalidades en los sistemas o tecnología de información; procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros;
- aa) Tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos e implementar programas para la PLAFTPADM en todas las entidades que conforman el grupo financiero al que pertenezca la entidad, cuando corresponda, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo;
- bb) Mantener una actitud vigilante con relación a los distintos esquemas financieros existentes, piramidales o no, riesgos emergentes y otros delitos financieros, con el objetivo de desarrollar procedimientos preventivos que mitiguen el riesgo de que la entidad sea utilizada como vehículo o mecanismo para el lavado de activos, financiar actos terroristas o cualquier otro crimen financiero;
- cc) Velar por la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos para Identificar a las Personas Expuestas Políticamente, Clientes de Alto Riesgo (CAR), así como al Beneficiario Final, conforme a lo establecido en el instructivo sobre Debida Diligencia vigente;
- dd) Velar y asegurar el establecimiento de políticas y procedimientos para mantener actualizados y adecuados los documentos, datos o informaciones, recopilados por las áreas responsables de la prevención del LAFTPADM;

- ee) Asegurar el cumplimiento de los requerimientos que impone el Acuerdo Intergubernamental derivado de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés), en aquellos casos en los que la entidad no tenga previamente asignada esta responsabilidad a otra área;
- ff) Monitorear e informar periódicamente al Comité y/o Consejo, sobre las variaciones en el listado de clientes con fondos congelados o inmovilizados, las razones de la variación y los medios utilizados para el levantamiento;
- gg) Apoyar la integración del programa de LAFTPADM en el plan estratégico relativas a las medidas de expansión o crecimiento en regiones, productos, servicios y negocios de la entidad;
- hh) Evaluar los cambios y actualizaciones de normativas importantes, nuevos requerimientos y su impacto en las iniciativas y planes estratégicos de la entidad y que estas son comunicadas, conocidas y entendidas por el personal clave de la entidad;
- ii) Brindar apoyo en el diseño, desarrollo e integración de tecnologías claves que faciliten la implementación e innovación tecnológica de los sistemas y procesos de la entidad;
- jj) Trabajar con áreas claves de la entidad para implementación de mejoramientos de innovación tecnológica;
- kk) Diseñar la estrategia de desarrollo del programa de cumplimiento para la gestión de los riesgos de LAFTPADM de la entidad, incluyendo las políticas, procedimientos, manuales y lineamientos de uso;
- ll) Dar seguimiento a los planes de acción diseñados por la entidad y proveer apoyo para su cumplimiento;
- mm) Participar y liderar investigaciones y evaluaciones internas relativa a LAFTPADM y crímenes financieros de clientes y vinculados; y
- nn) Recomendar la actualización de las políticas, procedimientos y controles relevantes derivados de la evaluación y monitoreo de productos, servicios y canales ofertados por la entidad.

5.2 Gestión de Monitoreo, Seguimiento y Análisis de Casos

Las entidades deberán establecer sistemas de gestión para prevenir e identificar la utilización de los productos y servicios financieros de forma abusiva o para la comisión de delitos, incluidos el LAFTPADM, que le permita administrar los procesos de análisis derivados de la legislación y regulación pertinente. A estos fines, las entidades desarrollarán e implementarán políticas, procedimientos y controles suficientes para monitorear, detectar, investigar y reportar operaciones sospechosas, donde deberán incluir, como mínimo:

- a) Líneas de comunicación (a nivel de grupo, cuando corresponda) para el escalamiento de actividades inusuales al personal apropiado;

- b) Designación de los individuos responsables para la identificación, investigación y reporte de operaciones sospechosas;
- c) Sistemas de monitoreo para la identificación de actividades inusuales. Tales sistemas deberán cubrir todos los productos, servicios, canales y actividades que pudiesen exponer a las entidades al riesgo de LAFTPADM;
- d) Lineamientos que permitan detectar patrones sospechosos en la conducta de sus clientes, desarrollados tomando en cuenta técnicas modernas y seguras de manejo de activos, las que deberán informarse a todo el personal de las entidades;
- e) Procesos para una adecuada investigación de transacciones inusuales;
- f) Controles y procedimientos orientados a asegurar la revisión a tiempo de: transacciones complejas o inusuales, reportes potenciales para su entrega a las autoridades competentes y potenciales falsos positivos; y para asegurar que los reportes entregados contengan información completa, precisa y adecuada;
- g) Lineamientos sobre posibles causas que den lugar a la elaboración del reporte de operaciones sospechosas, como: estructuración de operaciones para evadir alertas o alcanzar los límites establecidos, negarse a firmar, suministro de información falsa, falta de identificación, cliente incluido en las listas de LAFTPADM, transferencias múltiples de divisas a través de ONG, agrupación de trabajadores (sindicato) que no cuentan con Registro Nacional de Contribuyentes, operación no acorde con el perfil económico del cliente, múltiples operaciones sin evidencias, negarse a informar el origen de los fondos, se identifica como sospechoso de actos terroristas, el beneficiario final de la operación es una sociedad que no cuenta con Registro Nacional de Contribuyentes ni representante legal, transacciones inusuales realizadas por empleados, etc.;
- h) Lineamientos para la toma de decisiones respecto al mantenimiento de la relación comercial, ante casos de clientes a los que se les haya generado varios o por reiterados reportes de operaciones sospechosas;
- i) Lineamientos para la presentación al Comité y/o Consejo, casa matriz o holding de estadísticas relativas a los reportes de operaciones sospechosas, cuando corresponda;
- j) Controles y prácticas orientados a evitar que el personal de las entidades informe a terceros que se está generando y remitiendo un reporte de operación sospechosa o información relacionada, incluyendo acciones correctivas y sanciones a aplicar al personal, ante casos de violaciones a las políticas;
- k) Procedimientos para la inclusión y exclusión de las personas objeto del reporte de operaciones sospechosas, en la lista interna de las entidades elaboradas para personas físicas y jurídicas, de las cuales se ha tomado conocimiento de que están siendo investigadas o procesadas por la comisión de delitos que generan ganancias ilícitas;

- l) Controles para asegurar que, en los casos en los que las entidades no puedan realizar una debida diligencia satisfactoria, proceda cuando corresponda: realizar un reporte de operación sospechosa, limitación de productos, servicios y bloqueo y cierre;
- m) Controles orientados a evitar el procesamiento de pagos y/o transferencias electrónicas que involucren personas físicas o jurídicas que figuren en las listas de prevención del LAFTPADM y proceder a elaborar un reporte de operaciones sospechosas cuando corresponda;
- n) Procedimientos definidos para asegurar que las entidades cuenten con estadísticas actualizadas sobre la cantidad de operaciones que han sido consideradas sospechosas y de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), que superen el contravalor en moneda nacional de quince mil dólares (US\$15,000.00), que han sido llenados y reportados, agrupados por titulares, beneficiarios, montos de las transacciones asociadas, sectores, tipo de productos o servicios y estadísticas sobre el tiempo promedio que tomó analizar la operación sospechosa antes de proceder con el reporte;
- o) Criterios y procedimientos para el tratamiento de falsos positivos;
- p) Controles y procedimientos orientados a asegurar la conservación durante un período mínimo de diez (10) años, de los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las personas físicas o jurídicas que las hubieran realizado o que hubieran entablado relaciones comerciales con las entidades;
- q) Políticas, procedimientos y controles diseñados para asegurar el llenado correcto de los reportes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente; y
- r) Políticas, procedimientos y controles diseñados para asegurar que la Superintendencia de Bancos tenga conocimiento de cualquier actividad sospechosa o caso de fraude, cuando éstos revistan importancia para la seguridad, solvencia o reputación de las entidades.

5.2.1. Señales de Alerta

Las entidades podrán considerar el establecimiento de señales de alerta para actividades, transacciones u operaciones sospechosas, que presenten cualquiera de las características que se describen a continuación:

- a) Operaciones que se desvíen del uso planeado y que no hagan sentido económico;
- b) Transacciones solicitadas por el cliente que no guarden relación con su perfil;
- c) Cuando el cliente trate de evitar o evadir cumplir con los requisitos de información estipulados en la normativa vigente;
- d) Suministro de información insuficiente o falsa por parte del cliente;
- e) Realización de transacciones u operaciones a nombre de terceros que desconocen de estas para luego retirar su rendimiento y los fondos que las originan;

- f) Estructuración de operaciones, transferencias múltiples de divisas a través de ONG, múltiples operaciones sin evidencias, transacciones inusuales realizadas por empleados, entre otros;
- g) Negarse a informar el origen de los fondos, rehusarse a firmar, falta de identificación, coincidencias de listas LAFTPADM, agrupación de trabajadores (Sindicato) que no cuentan con Registro Nacional de Contribuyentes, el beneficiario final de la operación es una sociedad que no cuenta con Registro Nacional de Contribuyentes o su equivalente, representante legal, entre otros; y
- h) Operaciones donde participan múltiples organizaciones, como son las asociaciones sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones, entre otras, que les permite mantener un perfil bajo y unos cuantiosos recursos aparentemente propios de la actividad y que son consideradas a nivel internacional como de alto riesgo para el LAFTPADM.

Las situaciones indicadas anteriormente son enunciativas, no limitativas de otras que pudieran presentarse de manera insólita, compleja o extraordinaria, por lo que las entidades deberán actuar con razonamiento o cálculo estratégico en cada situación específica presentada.

En los casos en que las entidades detecten que un cliente permanente, ocasional o potencial, se encuentre designado como terrorista dentro de los listados oficiales emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, deberá notificar al Ministerio Público y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Sin perjuicio de cualquier indicio que pueda dar lugar a calificar una actividad, operación o transacción como sospechosa, ésta podría determinarse de la comparación de una operación o transacción detectada como compleja, insólita, significativa e inusual con la información disponible del cliente y las investigaciones que se realicen al respecto.

5.2.2. Reportes de Operaciones Sospechosas

El Oficial de Cumplimiento deberá asegurar la oportuna tramitación de los reportes de las operaciones o transacciones efectuadas o no, que sean complejas, inusuales, insólitas o significativas frente a los patrones de transacciones no habituales, debiendo examinar, con especial atención, cualquier operación con independencia de su cuantía que, por su naturaleza pueda estar vinculada al LAFTPADM o cualquier otro delito subyacente que pueda dar inicio a considerar una transacción como sospechosa. En estos casos, las entidades deberán requerir información al cliente sobre el origen, el propósito de la transacción y la identidad de las partes involucradas en la misma.

Asimismo, si las entidades sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos asociados a alguna transacción proceden de una actividad delictiva o están relacionados al financiamiento del terrorismo deberán reportar con prontitud sus sospechas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Para efectos del reporte de operaciones sospechosas, no se requiere que las entidades tengan convicción de que los fondos provengan de una actividad ilícita, sólo es necesario, que se presuma que se trata de actividades, operaciones o transacciones sospechosas, pudiendo ser estas consideradas sospechosas independientemente del monto o de que haya sido solo la tentativa de la operación.

Las entidades, sus directores, funcionarios, empleados u otro representante autorizado, no incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal por violación de alguna restricción sobre revelación de información impuesta mediante contrato o disposición legislativa, normativa o administrativa si reportan sus sospechas de buena fe a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), aun cuando no conocieran precisamente, cuál era la actividad delictiva subyacente y con independencia de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no.

Las entidades deberán comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación. Estos reportes serán resguardados, observando medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad, asegurando su disponibilidad para las autoridades competentes ante requerimientos de estas y en cumplimiento a disposiciones aplicables.

Los reportes de operaciones sospechosas que las entidades remitan a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) deberán seguir todos los lineamientos y directrices emitidas por dicho organismo de control. Es deber de todos los sujetos obligados mantenerse atentos a los requerimientos que pudieran emanar de la misma.

Las entidades, y sus directores, funcionarios y empleados, no podrán revelar a sus clientes ni a terceros, que se ha remitido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o a la autoridad competente o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al LAFTPADM.

El Oficial de Cumplimiento de LAFTPADM es la única persona autorizada para categorizar una transacción, operación o cliente como sospechosa y realizar el ROS, cuando corresponda. A tales fines, el Oficial de Cumplimiento podrá auxiliarse en el personal bajo su cargo, previamente designado, para la tramitación de este reporte. La entidad deberá garantizar la más estricta confidencialidad de las informaciones o detalles de inteligencia del reporte, por lo que se considerará como “tercero” a cualquier persona, departamento u órgano de control de la entidad distinto al de Cumplimiento.

5.2.2.1. Estadísticas de Reportes de Operaciones Sospechosas

Las entidades deberán remitir a la Superintendencia de Bancos las estadísticas de transacciones sospechosas (ROS) correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en la forma y plazos establecidos en el Manual de Requerimientos de Información y sus modificaciones.

5.2.3. Respuestas a Requerimientos de Información

Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos que permitan dar respuesta a los requerimientos de información presentados por las autoridades competentes, debidamente autorizadas conforme se establece en la normativa vigente. Respecto a los requerimientos de información presentados por la Superintendencia de Bancos, las políticas y procedimientos deberán cubrir los aspectos mínimos siguientes:

- a) Establecer procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes de información, en un plazo máximo de dos (2) días laborables para informar si posee o no lo requerido.

- i. En caso de poseer la información requerida, destinar un plazo adicional máximo de cinco (5) días laborables para remitirla, utilizando los canales de remisión establecidos por la Superintendencia de Bancos, prorrogables excepcionalmente por una única vez, hasta un máximo de cinco (5) días laborables previa solicitud realizada por un medio fehaciente, especificando las razones que motivan la ampliación del plazo.
- b) Mecanismos para asegurar que los registros generados para dar respuesta a solicitudes de información sean suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipo de moneda involucrada), de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el procesamiento de una actividad criminal y las informaciones obtenidas mediante los procesos de debida diligencia.
- c) Establecer controles para evitar revelación o *Tipping – off*.

5.2.4. Procedimientos para el Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos

Las entidades deberán aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles orientados al congelamiento preventivo de bienes o activos conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas; Resolución 1988 (2011) y sucesivas; Resolución 1718 (2006) y sucesivas; Resolución 1373 (2001) y sucesivas; Resolución 1718 (2006) y sucesivas y Resolución 2231 (2015), en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento, aprobado mediante el Decreto núm. 407-17, del 16 de noviembre de 2017.

5.3 Programas de Capacitación para la Prevención del LAFTPADM

Las entidades deberán implementar programas de capacitación al personal de dirección, gestión y operación, orientados a fomentar la PLAFTPADM. Dichos programas deberán ser diseñados en colaboración con el Oficial de Cumplimiento y aprobados por el Consejo. Adicionalmente, los programas de capacitación deberán dar cumplimiento a los aspectos mínimos presentados a continuación:

- a) Ser continuo y flexible, su contenido deberá actualizarse cuando corresponda, para incluir los cambios normativos en las políticas, procedimientos y controles, a medida que se presenten;
- b) Incluir formación sobre mejores prácticas de debida diligencia a clientes, métodos de vigilancia y detección de actividades inusuales, delictivas y sospechosas;
- c) Evolucionar en base a los contenidos impartidos previamente, evitando ser repetitivo conforme a lo dispuesto en los literales *a)*; *e, i)* de la presente sección;
- d) Involucrar niveles de complejidad que se correspondan con las responsabilidades del personal al que se le imparte, en especial al Oficial de Cumplimiento, área de cumplimiento, Gestor de Eventos Potenciales de riesgos LAFTPADM, área de gestión integral de riesgos y área de auditoría interna, en temas de PLAFTPADM;

- e) Contar con una parte teórica, una parte práctica y una evaluación que permita comprobar la efectividad del programa y la eficacia de los objetivos propuestos;
- f) Fomentar la comprensión clara de los conceptos sobre LAFTPADM;
- g) Ser relevante y mantenerse acorde a las nuevas tendencias del sistema financiero nacional e internacional y las tipologías de lavado de activos y crímenes financieros actuales;
- h) Incluir escenarios sobre casuística operativa cuando se considere relevante para la formación del personal clave;
- i) Reforzar la importancia que le otorgan el Consejo, Comité de Cumplimiento y la Alta Gerencia al cumplimiento de las entidades con los requerimientos normativos y garantizar que todos los empleados comprendan el papel que desempeñan en el mantenimiento de un programa de cumplimiento efectivo;
- j) Adaptar el contenido y la periodicidad del entrenamiento acorde a su perfil de riesgo y las necesidades propias de cada área. Como mínimo, el programa será impartido:
 - i. Una (1) vez al año para el gestor de eventos potenciales y demás personal relevante de gestión integral de riesgos, la función de auditoría interna, el personal de los subagentes bancarios, subagente cambiarios en general y proveedores de servicios que por la naturaleza de la relación deben comprender los requisitos y compromisos a los que se encuentran sujetas las entidades. La capacitación que corresponda a los proveedores podrá formar parte de la fase de selección y contratación de estos;
 - ii. Dos (2) veces al año para el Oficial de Cumplimiento, el área de cumplimiento, el personal de caja y el personal de las áreas de negocios;
 - iii. Un (1) entrenamiento inductivo sobre la materia al momento de la vinculación para el personal en general; y
 - iv. Un (1) entrenamiento especializado en tendencia sobre la materia al Comité de Cumplimiento y al Consejo

El contenido del programa de capacitación podrá estar compuesto por capacitaciones, internas, externas e híbridas, según lo definido por la entidad, en este se deberá cubrir las exigencias normativas y las políticas, procedimientos y controles asociados a la gestión de los riesgos de LAFTPADM, considerando la naturaleza y complejidad de las responsabilidades específicas de cada persona y deberá informar sobre las sanciones correspondientes por incumplimientos a las políticas internas y las exigencias normativas.

En los casos de actividades incluidas en los programas de capacitación que sean desarrolladas por fuentes externas o terceros, el contenido del material deberá ser evaluado por el Oficial de Cumplimiento, para garantizar que este cumpla los lineamientos establecidos por la entidad.

Las entidades deberán documentar y conservar sus programas de capacitación, así como cualquier cambio debidamente aprobado, a fines de poner a disposición de la Superintendencia de Bancos el material utilizado en las capacitaciones, y mantener un registro de las capacitaciones impartidas, constancias de asistencia y de las estadísticas del desempeño de los participantes.

5.4 Manual para la PLAFTPADM

Para la efectiva implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos, las entidades deberán contar con un manual debidamente aprobado y formalizado, que contenga las políticas y procedimientos para PLAFTPADM, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Objetivos, ámbito de aplicación y visión general;
- b) Descripción de los servicios que ofrecen las entidades, identificando las actividades propias del negocio más proclives a ser utilizadas para el LAFTPADM y que, por tanto, representan mayores exposiciones de riesgos, así como el sustento de dicho análisis;
- c) Establecimiento de lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales y los procedimientos para la identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por las entidades;
- d) Clientes no aptos;
- e) Referenciar procedimientos y requisitos para la vinculación de clientes;
- f) Referenciar procedimientos para la verificación de la identidad de los clientes, su actividad económica y la procedencia de los fondos, prestando especial atención a los clientes identificados como de más alto riesgo, incluyendo a las personas expuestas políticamente;
- g) Directrices para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que, por su perfil, las actividades que realizan o la cuantía y origen de los recursos que administran, puedan exponer a la entidad a mayores niveles de riesgos de LAFTPADM;
- h) Referenciar políticas y procedimientos para el reporte de información, garantizando la confidencialidad de la información reportada, conforme a lo previsto en la normativa vigente;
- i) Referenciar procedimientos de debida diligencia para clientes y relacionados, incluyendo proveedores de servicios tercerizados, subagentes bancarios y cambiarios;
- j) Referenciar descripción de las actividades a realizar por la posición o función de Oficial de Cumplimiento de PLAFTPADM, para cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente;
- k) Referenciar procedimiento para el suministro de todas las informaciones, sean periódicas o no, que deban ser remitidas a la Superintendencia de Bancos u otra autoridad competente;

- l) Referenciar políticas para el archivo, custodia y conservación de los expedientes de los clientes, incluyendo los registros de transacciones y su disponibilidad para las autoridades competentes;
- m) Responsabilidades del Consejo, la Alta Gerencia, Empleados y Relacionados;
- n) Referenciar procedimientos para la selección y contratación del personal;
- o) Programas de capacitación del personal, en materia de prevención y detección del LAFTPADM;
- p) Referenciar procedimientos de evaluación periódica interna del cumplimiento de la regulación, políticas y procedimientos para la prevención y control del LAFTPADM;
- q) Información sobre los delitos de LAFTPADM, incluyendo información sobre los instrumentos, esquemas y tipologías para la comisión de estos delitos, tráfico de drogas, delincuencia transnacional y cualquier otra actividad ilícita que conlleve a la realización de dichos delitos;
- r) Señales de alerta;
- s) Referenciar política de comunicación con las autoridades competentes;
- t) Referenciar política de comunicación interna;
- u) Referenciar procedimiento interno para canal de denuncias y reclamaciones;
- v) Acciones disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos de LAFTPADM;
- w) Glosario de términos; y
- x) Marco legal nacional e internacional y mejores prácticas.

El Manual para la LAFTPADM deberá ser actualizado cuando surjan cambios en la operatividad de la entidad, el funcionamiento del mercado o en las normativas que regulen la materia, incluyendo aquellas relativas a su actividad de negocios. Dichas actualizaciones deberán ser aprobadas por el Consejo.

Adicionalmente, el manual de organización y funciones de las entidades deberá mantenerse actualizado y servirá de soporte en la verificación de la estructura de cumplimiento y del Manual para LAFTPADM.

Asimismo, el Manual deberá ser difundido a todo el personal, incluyendo sus filiales locales y subsidiarias en el extranjero, para fomentar el cumplimiento de las políticas relacionadas a las actividades que realicen.

Es importante resaltar que el Manual deberá ser diseñado acorde a la naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos, perfil de riesgos, importancia sistémica y complejidad de las operaciones que las entidades realicen.

5.5 Contratación de Proveedores de Servicios Tercerizados

Las entidades deberán implementar políticas, procedimientos y controles para el conocimiento y monitoreo de sus proveedores de servicios tercerizados, para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de LAFTPADM asociados. Tales políticas, procedimientos y controles deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente. Adicionalmente, deberán incluir lineamientos sobre el manejo de expedientes de proveedores de servicios tercerizados, en donde consten los servicios contratados, modalidades y formas de pago, condiciones de la prestación de servicios y demás documentación que evidencie la debida diligencia realizada, en función de la materialidad de la contratación y la calificación de riesgo del proveedor.

5.6 Código de Ética y Buena Conducta

Las entidades deberán contar con un código de ética y buena conducta alineado con su misión, visión y valores, debidamente aprobado y formalizado por el Consejo u órgano competente, que incluya los parámetros que deberán ser cumplidos de manera consciente y obligatoria por el personal de dirección, gestión y operación, accionistas, proveedores de servicios materiales tercerizados, subagentes bancarios y cambiarios, filiales locales y subsidiarias en el extranjero.

Las entidades deberán divulgar internamente a sus empleados y relacionados sus valores corporativos y preparar un código de ética y de conducta, que cumpla con los lineamientos mínimos siguientes:

- i. Los deberes de los miembros del Consejo frente a:
 - a) Situaciones de conflictos de intereses;
 - b) Confidencialidad sobre la información de la entidad;
 - c) Explotación de oportunidades de negocios;
 - d) Uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio; y
 - e) Prohibición de laborar en empresas competidoras.
- ii. Indicar el alcance de cumplimiento. Este deberá cubrir a los miembros del Consejo, Comité, Alta Gerencia, personal en general de la entidad, relacionados, proveedores de servicios de materiales tercerizados, subagentes bancarios y cambiarios.
- iii. Definir los principios, respecto al trato y protección al usuario de los productos y servicios, que cubra aspectos como:
 - a) Diseño y distribución apropiada de productos;
 - b) Prevención del sobreendeudamiento;
 - c) Transparencia;
 - d) Precios responsables;
 - e) Trato justo y respetuoso de los usuarios;
 - f) Privacidad de los datos del usuario;
 - g) Mecanismos para la resolución de quejas;
 - h) Probidad y responsabilidad profesional; y
 - i) Conflicto de intereses.
- iv. Definir los criterios respecto a las relaciones con proveedores y relacionados;

- v. Definir el comportamiento del personal en sentido general, cubriendo aspectos como:
 - a) Desarrollo y comportamiento profesional.
 - b) Valores éticos y morales.
 - c) Integridad personal.
- vi. Promover normas éticas y profesionales de alto nivel que impidan la utilización de la entidad con fines delictivos;
- vii. Fomentar la prevención y detección de actividades delictivas y su notificación por medio de los canales internos;
- viii. Establecer los lineamientos para el uso correcto de los recursos de la entidad y transparencia en los negocios;
- ix. Establecer los estándares, respecto a la responsabilidad social corporativa y gestión de negocios;
- x. Indicar los canales de comunicación a utilizar por el personal, ante la posible detección de incumplimientos, fraudes o prácticas cuestionables, para garantizar la integridad y seguridad del mismo;
- xi. Definir las medidas disciplinarias a tomar ante incumplimientos, en especial, los relacionados con LAFTPADM, fraudes, prácticas deshonestas, corrupción, sobornos, violación de los derechos de los usuarios e información financiera personal, entre otros; y
- xii. Asegurar el conocimiento de esto mediante archivo de su constancia en los expedientes de sus empleados y relacionados.

5.7 Régimen de Sanciones Disciplinarias

Las entidades deberán asegurar de que el personal de dirección, gestión y operación conozca las políticas, procedimientos y controles establecidos, en relación a los riesgos de LAFTPADM y el respectivo régimen de sanciones disciplinarias a aplicarse ante incumplimientos o violaciones a los mismos.

5.8 Plataforma Tecnológica

Las entidades deberán contar con plataformas tecnológicas que apoyen la correcta implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM. La implementación de dicha estructura tecnológica deberá incorporar las disposiciones establecidas por la normativa vigente, incluyendo la asignación de responsables que se encarguen de definir y autorizar de manera formal los accesos, cambios funcionales a las aplicaciones y monitorear el cumplimiento de los controles establecidos.

La estructura tecnológica deberá considerar los estándares generalmente aceptados (COSO, COBIT, ITIL, ISO, CMMI, PMBOK u otros de aceptación general) que garanticen la ejecución de los criterios de control interno relativos a eficacia, eficiencia y cumplimiento, alineados a los objetivos y actividades de la entidad, debidamente aprobados por el Consejo.

El Consejo deberá asegurar que la entidad cuente con la tecnología de información (TI) que garantice la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información de manera oportuna, segura y confiable; mitigar las interrupciones del negocio y lograr que la información, inclusive aquella bajo la modalidad de servicios provistos por terceros, sea íntegra, confidencial y esté disponible para una apropiada toma de decisiones.

Las entidades deberán implementar planes de contingencia y continuidad de negocios, para garantizar su capacidad de operación en forma continua y minimizar las pérdidas, en caso de una interrupción severa del negocio. Asimismo, deberán:

- a) Mantener la integridad de la información y proteger los activos de TI, mediante un proceso de administración de seguridad. Este deberá incluir el establecimiento y mantenimiento de roles y responsabilidades de seguridad, políticas, estándares y procedimientos de TI. Además, deberán realizar monitoreo de seguridad y pruebas periódicas y ejecutar las acciones correctivas sobre las debilidades o incidentes de seguridad identificados;
- b) Cumplir con las necesidades de hardware relacionadas a la implementación del software;
- c) Proveer una educación efectiva a todos los usuarios de sistemas de TI, para lo cual deberán identificar las necesidades y elaborar un plan de entrenamiento para cada grupo de usuarios;
- d) Garantizar la integridad de las configuraciones de hardware y software, mediante el establecimiento y mantenimiento de un repositorio de configuraciones completo y preciso;
- e) Manejar de forma efectiva la administración de problemas e incidentes. Este proceso requiere la identificación, clasificación, análisis de las causas desde su origen y la resolución de los mismos. Además, incluye la identificación de recomendaciones para la mejora, el mantenimiento de registros de problemas y la revisión del estatus de las acciones correctivas;
- f) Contar con una efectiva administración de datos que identifique los requerimientos de datos. El proceso de administración de información deberá incluir el establecimiento de procedimientos efectivos para administrar la librería de medios, el respaldo y la recuperación de datos y la eliminación apropiada de medios;
- g) Velar por la protección de los equipos de cómputo y del personal. Las instalaciones deberán estar adecuadamente diseñadas y administradas. El proceso de administración del ambiente físico incluye, la definición de los requerimientos del centro de datos, la selección de instalaciones apropiadas y el diseño de procesos efectivos para monitorear variables ambientales y administrar el acceso; e
- h) Implementar, aprobar y ejecutar de forma periódica planes de continuidad de negocios y de recuperación ante desastres, con el objetivo de asegurar la recuperación de los servicios de tecnología y la restauración de la data, en caso de que un evento afecte las operaciones.

5.8.1 Características de las herramientas tecnológicas

En apoyo a la gestión de riesgos de LAFTPADM asociada a los clientes y relacionados, las entidades deberán contar con herramientas tecnológicas que permitan de forma no limitativa lo siguiente:

- i. Cubrir todas las operaciones comerciales de la entidad;
- ii. Determinar el perfil de riesgo de cada cliente al momento de su vinculación;
- iii. Controlar las listas de prevención del LAFTPADM;
- iv. Capturar y actualizar periódicamente la información relacionada a los factores o variables de riesgo;
- v. Segmentar los clientes;
- vi. Automatizar señales de alerta;
- vii. Monitorear los perfiles de riesgos de los clientes y la generación de información cuando existan cambios en el mismo;
- viii. Bloquear la ejecución de transacciones que están prohibidas por la normativa vigente;
- ix. Detectar operaciones o tendencias que no se correspondan con los perfiles de los clientes y genere alertas al respecto;
- x. Analizar y reportar operaciones sospechosas;
- xi. Remitir reportes regulatorios; y
- xii. Automatizar las actividades de monitoreo transaccional de los clientes.

Las entidades deberán estar en capacidad de consolidar electrónicamente, las operaciones que realicen los clientes, por productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas.

6. AUDITORÍA INTERNA, EXTERNA E INDEPENDIENTE

Las entidades deberán asegurar que anualmente sean ejecutadas las auditorías interna y externa de forma complementaria entre sí.

6.1 Responsabilidades de la Función de Auditoría Interna respecto al Marco de Gestión

Las entidades deberán contar con una Función de Auditoría Interna que evalúe la efectividad del marco de gestión de eventos potenciales LAFTPADM, debiendo mantener informado al Consejo, Comité y Alta Gerencia al respecto. La Función de Auditoría Interna de las entidades, respecto a la gestión de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, deberá:

- a) Evaluar la idoneidad y efectividad de la metodología y el marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;
- b) Participar en las capacitaciones especializadas sobre temas de gestión de riesgos de LAFTPADM y temas relacionados que apoyen el fortalecimiento al entendimiento de la gestión de eventos potenciales de los referidos riesgos, con fines de realizar su evaluación;
- c) Determinar la efectividad del cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos, incluyendo el plan anual de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM;

- d) Informar al Consejo el resultado de sus evaluaciones, enfatizando la identificación de debilidades detectadas, como consecuencia de los análisis realizados y proponer soluciones;
- e) Dar seguimiento a los planes de acción implementados, como resultado de las debilidades señaladas y;
- f) Dar seguimiento directo a las áreas responsables de corregir, solucionar e implementar las acciones correctivas por cada hallazgo.

En adición a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, la Función de Auditoría Interna deberá dar cumplimiento a los aspectos, mínimos siguientes:

- a) Informar sus hallazgos directamente al Consejo o al Comité de Auditoría de la entidad;
- b) Contar con personal cualificado para realizar las evaluaciones;
- c) Contar con un programa de auditoría basado en riesgos;
- d) Realizar pruebas independientes al marco de gestión de eventos potenciales LAFTPADM de las entidades y al Programa de Cumplimiento en base a riesgos que como mínimo, incluyan:
 - i. La evaluación de la idoneidad general y de la efectividad, incluyendo sus políticas, procedimientos y procesos;
 - ii. La evaluación de los esfuerzos de la Alta Gerencia para corregir las debilidades identificadas en auditorías previas y los hallazgos de inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos, que incluyan avances con respecto al cumplimiento de requerimientos de supervisión que aún estén pendientes, cuando corresponda;
 - iii. El análisis del programa de capacitación del personal, en cuanto a su adecuación y a la relevancia de su contenido;
 - iv. La revisión de la efectividad de los procesos, utilizados en la gestión de la debida diligencia de los clientes, tanto al momento de la vinculación y el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la relación comercial, de igual forma las operaciones y transacciones con clientes ocasionales, proveedores, servicios tercerizados y sus empleados; de manera enunciativa y no limitativa deben utilizar muestreos utilizando un Enfoque Basado en Riesgos que contemple: expedientes de nuevas vinculaciones, expedientes de relaciones comerciales vigentes, entre otros procesos de importancia, de alto riesgo o de gran recurrencia para la LAFTPADM; y
 - v. Evaluar la capacidad de respuesta del equipo de cumplimiento en relación a la operatividad diaria, considerando como mínimo: respuesta a las autoridades competentes, monitoreo de transacciones, investigaciones, depuraciones, entre otros procesos realizados por dicho equipo.

6.2 De la Auditoría Externa

6.2.1. Objetivo y alcance

Las firmas de auditores externos contratadas por las entidades deberán evaluar la efectividad de la ejecución del programa de cumplimiento basado en riesgos, el marco de gestión de eventos potenciales LAFTPADM y todos los planes anuales relacionados a la gestión de riesgo LAFTPADM, que se correspondan con los requerimientos normativos vigentes y fomenten un adecuado sistema de gestión con la participación de todos los grupos de interés de la entidad y, las recomendaciones de GAFI, las consideraciones de organismos internacionales y documentos reconocidos que son aplicados como mejores prácticas.

De manera específica, la auditoría deberá constituirse en una revisión sistemática, con el objetivo de evaluar el programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM, en base a la normativa interna, las medidas de control, herramientas y órganos de control implementados por la entidad, para mitigar el riesgo de que la entidad sea utilizada como instrumento para el LAFT, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o para la proliferación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

6.2.2 De la contratación de los auditores externos

Las entidades deberán contratar firmas de auditores externos registradas en la Superintendencia de Bancos para realizar el examen anual del programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM, cuya selección, contratación y remuneración, deberá corresponderse con los requerimientos establecidos en el Reglamento para Auditorías Externas y este instructivo.

Para la prestación de este servicio, las entidades podrán contratar la misma firma de auditores que realiza la auditoría sobre los estados financieros, siempre y cuando, cuenten con profesionales expertos que tengan la suficiente especialización y que estén certificados por una institución reconocida, a nivel nacional o internacional, en materia de PLAFTPADM. En estos casos, el socio firmante del informe sobre PLAFTPADM no puede ser el mismo socio que firme la auditoría de los estados financieros.

Cuando una firma no disponga de personal certificado para realizar la auditoría del programa de cumplimiento, podrá subcontratar los servicios de un experto, que cuente con esta certificación.

Las entidades podrán contratar una firma de auditores distinta a la que emite el Informe de Estados Financieros, cuando esta no cuente con los recursos profesionales y la especialización requerida, debiendo la misma estar registrada en la Superintendencia de Bancos.

La auditoría externa PLAFTPADM deberá ser realizada por profesionales expertos, que tengan la suficiente especialización y cumplan con los requisitos, mínimos, siguientes:

- a. Título universitario de licenciatura o su equivalente en Economía, Finanzas, Derecho, Ingeniería Industrial o carreras afines;

- b. Certificación en Antilavado de Activos, por una asociación reconocida, ya sea a nivel nacional o internacional;
- c. Tres (3) años de experiencia laboral en realización de auditorías a entidades;
- d. Conocimientos técnicos en las áreas de auditoría, cumplimiento regulatorio, gestión de riesgos, legal, control interno, prevención de fraudes, gestión de sistemas de información, PLAFT o áreas afines;
- e. Amplio conocimiento de leyes, reglamentos, normativas y resoluciones, tanto locales como internacionales, sobre PLAFTPADM, aplicables a las entidades de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad;
- f. Amplio conocimiento de las operaciones, productos y servicios que ofrecen las entidades;
- g. Estar libre de conflictos de interés respecto a las entidades objeto de la auditoría externa;

El socio a cargo de la auditoría deberá asegurar que el personal que realizará el trabajo y el personal subcontratado posea las competencias y capacidades adecuadas para realizar la auditoría, de conformidad con la normativa vigente y que se emita un informe que sea adecuado, en función de las circunstancias y el alcance bajo el cual se ha realizado el trabajo.

Las firmas de auditores externos deberán tomar medidas adecuadas para asegurar que el personal de la firma, incluyendo el personal subcontratado, proteja la información confidencial, tanto de las entidades como de sus clientes, a fin de que la misma no sea revelada, intencional o inadvertidamente, a personas no autorizadas, de conformidad con el marco legal vigente.

6.2.3. Informe del Auditor externo

El informe anual sobre la auditoría externa del programa de cumplimiento de PLAFTPADM deberá contener la descripción del plan de trabajo llevado a cabo y debe exponer los criterios de medición y el resultado de los puntos auditados, los cuales deberán considerar, como mínimo, los aspectos indicados por este ente supervisor. De igual manera, debe incluir un detalle acerca de las tareas de revisión realizadas, los hallazgos identificados, las medidas correctivas o de mejora propuestas y las conclusiones que sustentan cada uno de los pilares evaluados.

En caso de que la Superintendencia de Bancos determine que, el informe anual sobre la auditoría sobre PLAFTPADM no satisface los lineamientos establecidos en la normativa vigente, podrá exigir la realización de una nueva auditoría, que dé cumplimiento a los requerimientos antes señalados.

Los datos contenidos en el informe anual deberán estar sustentados en pruebas suficientes, que permitan acreditar su veracidad, por ende, los auditores externos, deberán justificar cada uno de ellos e indicar específicamente y relacionar las pruebas, así como, en su caso, la documentación que fue analizada, procurando citar el texto íntegro del documento al cual se haga referencia y señalar los datos de identificación de este.

6.2.3.1 Fecha de corte del Informe

La fecha de corte del informe corresponderá al cierre del ejercicio contable (31 de diciembre), sin que ello implique que se describan situaciones ocurridas hasta la fecha de emisión del mismo, que afecten de manera significativa.

6.2.3.2 Fecha de remisión y destinatario de los Informes

La entidad deberá remitir el informe sobre la auditoría PLATPADM a la Superintendencia de Bancos a más tardar el 31 de julio de cada año de conformidad con el Calendario de Requerimientos de Información o su equivalente del Manual de Requerimientos de Información de la Autoridad Monetaria y Financiera. El informe, incluyendo la lista de procedimientos realizados, los hallazgos surgidos y las recomendaciones propuestas de mejora, deberán ser reportadas al Consejo o, en su caso, al principal órgano directivo de la entidad, dentro de los plazos correspondientes, para ser remitido a la Superintendencia de Bancos.

7. SUPERVISIONES, INSPECCIONES Y EVALUACIONES DE RIESGO LAFTPADM

7.1 Supervisiones e inspecciones

Los procesos de supervisión, así como los requerimientos fuera de estos que la Superintendencia de Bancos solicite estarán divididos en fases, como sigue:

- a) **Proceso previo a entrada (preinspección):** se formaliza la carta con los requerimientos iniciales y se remite a la entidad, la cual deberá proporcionar la documentación solicitada de forma íntegra y exacta en el plazo estipulado.
- b) **Reunión de entrada / Mesa de trabajo:** es la reunión que da inicio al proceso de inspección, mediante la cual la entidad presenta información relevante acorde a las instrucciones que recibe de la Superintendencia de Bancos. En esta participa el personal clave de la entidad.
- c) **Realización/ Ejecución de pruebas:** proceso en el cual se realizan los levantamientos de información, documentación de procesos, entrevistas, así como revisión de sistemas, herramientas o plataformas tecnológicas, mesas de trabajo adicionales, aplicación de modelos de estrés, revisión documental y acciones propias del proceso de inspección. En esta fase la entidad deberá asegurarse de proporcionar la totalidad de la información, documentación y evidencias que surjan con respecto al proceso o procedimiento del objeto de prueba.
- d) **Reunión de salida:** Se informa al personal clave de la entidad la conclusión del trabajo de campo por parte de los supervisores, exponiendo un resumen de los hallazgos identificados y el plazo para la recepción del detalle de los hallazgos preliminares/carta constancia por las vías correspondientes.
- e) **Hallazgos Preliminares/Carta Constancia:** fase donde las entidades reciben formalmente los hallazgos identificados en el proceso de supervisión, otorgando un plazo a la entidad para explicar o justificar cada uno. Es importante resaltar, que, si la información relativa a un hallazgo ya ha sido remitida, la entidad deberá únicamente referenciarla, en aquellos casos que la información sea nueva la entidad

deberá proporcionar las razones por las cuales no fue suministrada durante el trabajo de campo y motivar sus consideraciones para que dicha documentación sea admitida.

- f) **Reunión de contrarréplica:** Luego de la evaluación de los documentos remitidos en la fase previa, se fija esta reunión con el personal clave de la entidad, cuyo objetivo es que se aborden los hallazgos de mayor relevancia/impacto y/o riesgos. en este sentido deberá presentar su aceptación o rechazo de cada uno y motivar dicha posición. Se evaluará la pertinencia de lo presentado en esta fase por el equipo de la SB y de aplicar será considerado en el informe.
- g) **Remisión de informe:** La entidad recibe el documento final, cerrando esto el proceso de inspección. En este se presentan en detalle las acciones que deberá ejecutar la entidad a raíz del resultado de la inspección.

7.2 Otros lineamientos generales:

- a) Los lineamientos establecidos en el presente numeral aplicarán para las inspecciones in situ o extra situ, o cualquier otra modalidad que determine la Superintendencia de Bancos.
- b) Las fases previamente descritas pudieran ser adaptadas a la dinámica de la entidad o atendiendo a las estrategias de supervisión de la Superintendencia de Bancos con previa notificación a la entidad.
- c) Las entidades deberán cumplir estrictamente con los plazos establecidos en las fases antes mencionadas, los cuales serán informados por la Superintendencia de Bancos, conforme la normativa vigente.
- d) En los casos que la entidad requiera una prórroga, esta deberá ser solicitada, por lo menos veinticuatro (24) horas o un día hábil previo al cumplimiento del plazo.
- e) En cualquiera de las fases la Superintendencia de Bancos podrá exigir nuevas informaciones, entrevistas y otras documentaciones que determine necesario.
- f) Las entidades deberán seguir y cumplir las instrucciones establecidas durante el proceso de supervisión, incluyendo de manera no limitativa, lo contenido en la carta preexamen o de requerimiento, las secciones de la herramienta *Teammate+*, así como cualquier otra vía que la Superintendencia determine.
- g) Las entidades deberán asegurar la calidad, completitud, exactitud e integridad de toda la información suministrada, tal y como ha sido requerida en cualquier fase o etapa del proceso de supervisión.

7.3 Evaluaciones de riesgo LAFTPADM de la Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos podrá realizar otros requerimientos de información especializados con el objetivo de realizar análisis sectoriales, mediciones de riesgos, así como evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles considerados relevantes y de interés para esta.

En virtud de lo anterior, para el logro de dicho objetivo se pudieran aplicar lineamientos de supervisión conforme a los descritos en el presente instructivo, así como en la normativa vigente.

Como resultado de los procesos de evaluaciones de riesgo, en los casos que este ente supervisor considere pertinente, se podrán emitir informes, comunicaciones, circulares o cualquier otro documento oficial.

8. PRODUCTOS, SERVICIOS Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN

8.1 Lanzamiento o modificación de Productos, Servicios y Canales de Distribución

A los fines de aplicación del marco legal correspondiente en materia de PLAFTPADM, las entidades deberán identificar y evaluar los riesgos que puedan surgir, previo a la incursión en nuevas operaciones o servicios y previo a la modificación de productos o servicios existentes respecto de sus atributos o características, modificaciones en las prácticas de negocios o actividades, sean estas nuevas o existentes, así como cualquier iniciativa gerencial importante en la implementación de estrategias de transformación digital, cambios o implementación de mejoras y funcionalidades en los sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros.

La incursión en nuevas tecnologías y formas de negocios o servicios o canales de distribución, será objeto de evaluación por parte de la Superintendencia de Bancos previo a su lanzamiento o introducción, a los fines de garantizar una adecuada gestión de los riesgos de LAFTPADM, segregación de funciones y responsabilidades de gobierno corporativo, respecto de las nuevas exposiciones que supondría la modificación de cualquier atributo o característica del producto, servicio o canal de distribución.

Las entidades deberán prestar especial atención a aquellas solicitudes cuyas características impliquen riesgos indirectos o experimenten cambios luego de su aprobación, estos deberán ser analizados por las áreas correspondientes y puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, según corresponda.

Asimismo, aplicando un enfoque basado en riesgos, la Superintendencia de Bancos podrá reservarse el derecho de objetar cualquier tipo de solicitud en aquellos casos en los que, como resultado de inspecciones realizadas, se adviertan hallazgos materiales y significativos que puedan afectar la adecuada implementación del nuevo modelo de negocio, producto, servicio o canal evaluado, así como cualquier tipo de contratación sujetas a notificación, aprobación o no objeción conforme la normativa vigente. A modo enunciativo y no limitativo, los referidos criterios podrían estar fundamentados en deficiencias detectadas en los órganos de control, marco de gestión de eventos potenciales de riesgos, el programa de cumplimiento respecto a la aplicación de debida diligencia a partes interesadas, y/o la gestión de monitoreo.

8.2 Requerimientos para Nuevos Productos, Servicios y Canales de Distribución

A los fines de tramitar las solicitudes de no objeción o notificación, las entidades deberán considerar los requerimientos prudenciales aplicables y adjuntar los documentos e informaciones de conformidad con los plazos y requerimientos de información para someter solicitudes de autorización, no objeción y notificaciones de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos vigente, detallados a continuación:

- a) Acta del Consejo, en donde se conoció y aprobó el producto, servicio o canal a ser implementado o modificado, condicionado a la aprobación de la Superintendencia de Bancos;
- b) Manuales, políticas y procedimientos para la aplicación del producto, servicio o canal de distribución (hoja de vida) donde se visualicen:
 - i. Políticas para la aceptación de clientes, en función de los atributos de riesgos de LAFTPADM, que permita definir cuáles clientes serán aceptados o rechazados al momento de la potencial contratación del producto, servicio o canal de distribución.
 - ii. Descripciones del producto, servicio o canal de distribución, incluyendo su funcionamiento.
 - iii. Clientes a los cuales estará dirigido el producto, servicio o canal.
 - iv. Condiciones para la contratación del producto, servicio o canal.
 - v. Restricciones para la contratación del producto, servicio o canal.
- c) Procedimientos que regirán la contratación del producto, servicio o canal de distribución. Como mínimo, se espera que los procedimientos consideren los siguientes aspectos:
 - i. Evidencien los clientes que serán aptos para contratar el producto, servicio o canal de distribución.
 - ii. Incluyan controles orientados a:
 - Identificación y verificación de los clientes.
 - Aseguramiento de la vigencia de la información sobre debida diligencia de los clientes.
 - Determinación/Verificación del perfil de riesgo de LAFTPADM.
 - Realización de debida diligencia, de acuerdo con el perfil de riesgo de LAFTPADM, así como ante casos de clientes que realicen transacciones ocasionales, por un monto igual o superior a US\$15,000.00, en una sola operación o en varias operaciones durante 24 horas.
 - Verificación en listas de prevención del LAFTPADM, incluyendo la verificación de cuentas inmovilizadas o congeladas.
 - Monitoreo automatizado de las transacciones realizadas, incluyendo señales de alerta y detección de operaciones sospechosas, así como la realización de debida diligencia continua.

En caso de que los manuales se encuentren en proceso de elaboración, actualización y/o adecuación, deberá considerarse como parte del plan de acción en los informes de riesgos, y posteriormente, notificar a la Superintendencia de Bancos, una vez haya sido aprobado por el órgano responsable.

- d) Informe preparado por la Función de Gestión de Riesgos sobre los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, asociados a la implementación del nuevo producto, servicio o canal de distribución;

La Función de Gestión de Riesgos deberá realizar una evaluación de los citados riesgos, previo a la aprobación de la iniciativa o modificación, con el objetivo de detallar los factores que impulsan las exposiciones a los eventos potenciales de riesgos, presentando los riesgos asociados, a través de los

cuales se pueden materializar los eventos, legal, reputacional, operacional y de contagio, como consecuencia de que la entidad incurriere en el nuevo producto, servicio o canal.

Como mínimo, se espera que el informe:

- i. Incluya la presentación de los respectivos planes de mitigación y evaluar si las políticas implementadas por la entidad son adecuadas, en términos de si los controles son proporcionales a los riesgos identificados.
 - ii. Proporcione información que promueva la implementación de medidas y controles adecuados para la disminución de la probabilidad y el impacto de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, así como el diseño e implementación de señales de alerta, es decir, los hechos, situaciones o cuantías, que la entidad considere como relevantes, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y prospectivamente, la posible existencia de un hecho que la entidad determine como fuera de lo normal.
 - iii. Establezca el tipo de reportes a desarrollar para el monitoreo del producto, servicio o canal de distribución, a los fines de asegurar que el perfil de riesgo residual se encuentre dentro de los niveles de tolerancia establecidos por el Consejo.
- e) Matriz de riesgos y plan de tratamiento de los eventos potenciales de riesgos de LAFTPADM, que soporte la evaluación de riesgos realizada, de conformidad con la metodología detallada en este instructivo;
- f) Informe realizado por el Oficial de Cumplimiento, previo a la implementación del nuevo producto, servicio o canal de distribución;

El Oficial de Cumplimiento, deberá realizar una evaluación orientada a la identificación y evaluación de los riesgos que puedan surgir, en función de los atributos de riesgos asociados a los clientes a los cuales estará dirigido el nuevo producto, servicio o canal de distribución, considerando la política de aceptación de clientes y las características definidas por la entidad, para fines del ofrecimiento y operatividad de estos.

Como mínimo, la evaluación deberá:

- i. Identificar y evaluar los riesgos de LAFTPADM, a los que se expondrá la entidad, en virtud de los potenciales clientes a los cuales se les ofrecerá el nuevo producto, servicio o canal de distribución, considerando sus atributos de riesgos, así como las características propias de los mismos, a los fines de determinar las medidas de mitigación a tomar, a nivel del programa de cumplimiento basado en riesgos, en caso de ser necesario, así como de la adecuación de las políticas definidas para implementación del mismo, en términos de cumplimiento regulatorio, enfatizando la relacionada a temas de prevención.
- ii. Identificar posibles aspectos a incluir a la parametrización utilizada para el monitoreo automatizado de las transacciones de los clientes, una vez se incurriere en el nuevo producto, servicio o canal de distribución.

- iii. Promover el fortalecimiento de la política para la aceptación de clientes, pues se deberán ponderar los atributos de riesgos de LAFTPADM, identificando los clientes que pudiesen involucrar mayores niveles de exposiciones a riesgos, una vez se habilite el nuevo producto, servicio o canal de distribución, a los fines de determinar las relaciones contractuales que la entidad aceptará o no, en función de los riesgos detectados.
- iv. En los casos que el oficial de cumplimiento realice la identificación y evaluación de los riesgos de LAFTPADM y concluya que no existen riesgos adicionales asociados al nuevo producto, servicio o canal de distribución y por ende las medidas de mitigación vigentes y el programa de cumplimiento cubren de manera satisfactoria la iniciativa, deberá establecerlo en el informe y asegurar que el nuevo producto, servicio o canal de distribución sea incluido dentro de la matriz de riesgos junto a las políticas, procedimientos y controles que le sean aplicables.

Las evaluaciones realizadas por la Función de Cumplimiento y por la Función de Gestión de Riesgos, deberán ser presentadas en informes por separado, considerando la naturaleza de cada función.

- g) Acta en donde se evidencie que el Consejo u órgano de apoyo facultado a tales fines tomó conocimiento a los informes realizados por el Oficial de Cumplimiento y la Función de Gestión de Riesgos.
- h) Flujograma de procesos, en el que se puedan visualizar los controles implementados por la entidad para la mitigación de los riesgos identificados, de conformidad con los procedimientos del producto/servicio.

Si el producto, servicio o canal implica la participación de un tercero o la contratación de un proveedor de servicios, deberán remitir:

- Política de tercerización de servicios, debidamente aprobada por el Consejo.
- Documentación soporte de la debida diligencia realizada al tercero o al potencial proveedor de servicios.
- Informes sobre la evaluación de riesgos de LAFTPADM, realizada por el Oficial de Cumplimiento, incluyendo la calificación de riesgos otorgada al tercero o al potencial proveedor de servicios.

La Superintendencia de Bancos podrá monitorear, ya sea in situ o extra situ, y evaluar en cualquier momento que estime necesario los avances relativos a la implementación y/o efectividad de las políticas, procedimientos y controles diseñados para los fines de esta sección, aplicando un Enfoque Basado en Riesgos, conforme los resultados de las autoevaluaciones de riesgo realizadas por las entidades.

8.3 Modelos de negocios, productos o servicios novedosos a implementar en ambiente de prueba.

En cumpliendo con la normativa vigente, los modelos de negocios, canales, productos o servicios novedosos que las entidades implementen en ambiente de prueba, deberán observar los lineamientos para la identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En

el marco de sus respectivos roles, los informes a ser presentados por el oficial de cumplimiento y el gestor de eventos potenciales de riesgo deberán proyectar los controles e indicadores que serán considerados durante el periodo de prueba para la evaluación y medición continua de los riesgos identificados y asociados al proyecto.

Para los fines de la aprobación definitiva, en adición a los lineamientos contenidos en el presente instructivo, el oficial de cumplimiento y el gestor de eventos potenciales de riesgos deberán detallar en sus respectivos informes finales los resultados de las pruebas realizadas, medición de controles y aseguramiento de que el riesgo residual se encuentre dentro de los límites de tolerancia definidos por la entidad de conformidad con la metodología aprobada.

9. DISPOSICIONES A NIVEL DE GRUPOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Los grupos financieros y grupos económicos podrán aplicar un programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFTPADM unificado, el cual, deberá ser diseñado sobre la base de la implementación de un marco de gestión de eventos potenciales de los citados riesgos, que permita la identificación, medición, monitoreo y toma de acciones efectivas para su mitigación a nivel del grupo. Dicho programa de cumplimiento, en adición a los lineamientos establecidos previamente y en la normativa vigente, deberá cubrir los aspectos, mínimos, siguientes:

- a) Políticas, procedimientos y controles implementados de forma consistente, asegurando su cumplimiento a nivel de grupo, la auditoría y las funciones de PLAFTPADM;
- b) Protocolos para la obtención, revisión e intercambio de información, incluyendo medidas respecto a confidencialidad y uso de la información intercambiada y procedimientos y controles para su consolidación, en términos de evaluación y medición del nivel de exposición a riesgos, a nivel del grupo. Dichos protocolos deberán incluir la provisión de información sobre clientes, relaciones comerciales y transacciones de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de LAFTPADM;
- c) Políticas y procedimientos de monitoreo que se correspondan con los riesgos relacionados a las distintas empresas del grupo, a nivel particular y consolidado;
- d) Políticas, procedimientos y controles para la asignación de responsabilidades centralizadas y de delegación de funciones, incluyendo el establecimiento de la responsabilidad final, la cual, en los casos de medidas de debida diligencia, permanecerá en la entidad financiera que dependa del tercero, el cual, deberá corresponder a un sujeto obligado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente;
- e) Políticas para el establecimiento de un Oficial de Cumplimiento Corporativo, cuyo rol y responsabilidades deberán incluir todas las empresas del grupo y se deberá designar un coordinador en cada una de las empresas, quien será el contacto principal y encargado de coordinar la implementación del programa de cumplimiento, juntamente con el Oficial de Cumplimiento Corporativo;

- f) Políticas y procedimientos diseñados para asegurar que el grupo se mantenga informado sobre las debilidades en los sistemas de prevención del LAFTPADM de los países en donde tenga presencia;
- g) Procedimientos para la identificación, monitoreo e investigación de operaciones sospechosas a nivel del grupo;
- h) Procedimientos y controles para asegurar el cumplimiento a los requerimientos regulatorios aplicables, incluyendo lineamientos a seguir ante casos, en los que se presenten diferencias en términos de la rigurosidad de los requerimientos regulatorios aplicables a las distintas empresas y jurisdicciones donde opera el grupo, promoviendo el cumplimiento de aquellos que resulten más estrictos, cuando sea posible; en caso contrario, deberán implementarse medidas adicionales apropiadas para el manejo de los riesgos de LAFTPADM. Dicha situación estará sujeta al posible requerimiento de cierre de operaciones, en caso de que el organismo supervisor lo determine.

En los casos de las sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, se deberán aplicar las medidas de PLAFTPADM acordes con los requisitos del país de origen, cuando los requisitos del país sede resulten menos estrictos, en la medida en que lo permitan las leyes y normas del país sede.

Si el país sede no permite la implementación apropiada de medidas de PLAFTPADM, se deberá aplicar medidas adicionales apropiadas para gestionar los riesgos e informar a la Superintendencia de Bancos, al respecto.

- i) Políticas, procedimientos y controles que aseguren la adecuada mitigación de riesgos de LAFTPADM, cuando alguna empresa del grupo se encuentre ubicada en un país donde estos riesgos resulten mayores.

La auditoría independiente deberá evaluar el cumplimiento a las políticas, procedimientos y controles a nivel del grupo, incluyendo la efectividad de las políticas sobre debida diligencia, identificación de operaciones sospechosas, requerimientos de información entre los miembros del grupo y los procedimientos para la identificación, medición, monitoreo y mitigación de los riesgos de LAFTPADM. Dichas evaluaciones deberán corresponderse con el nivel de los riesgos asociado al grupo.

La implementación del marco de gestión y del programa de cumplimiento basados en riesgos de LAFTPADM, a nivel de grupos económicos y financieros, estará sujeta a la supervisión y no objeción de la Superintendencia de Bancos.

10. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Para la remisión de las informaciones relativas a PLAFTPADM, las entidades deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI AMF)”.



11. SANCIONES

Las entidades que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente instructivo en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, sin desmedro de las sanciones que pudiera aplicar de conformidad con la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.



Documento firmado digitalmente por:

Jose Enrique De Pool Miqui (VB) (14/11/2023 CET), Elbin Francisco Cuevas (VB) (14/11/2023 CET)

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (15/11/2023 CET), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (15/11/2023 CET)

Alejandro E. Fernández W (15/11/2023 CET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/40d6974f-c647-4197-a585-fed5fb46ff42>